



ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN
DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES
COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO
DURANTE EL AÑO 2016**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Quiñones Cuadra Willy Moisés

Asesor:

Fernández Vásquez José Arquímedes

Línea de investigación:

Derecho Público

Pimentel – Perú

2017

DEDICATORIA

La tesis se dedica en un primer lugar a Dios por su constante misericordia y brindarme salud, bienestar y sabiduría.

Se dedica también a mi familia y amigos por estar presentes en cada momento de mi vida

El autor

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento especial va dirigido a mi familia por enseñarme que existe un ser supremo que todo lo puede y que existe una voluntad y fe que hace todo posible.

De la misma manera se agradece a la familia, amigos y docentes por influir directamente en la formación personal y profesional.

El Autor

RESUMEN

La presente tesis de pregrado ha sido denominada “la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales en la ciudad de Chiclayo durante el año 2016.”, resulto ser una investigación de la cual se debe mencionar que fue desarrollada en razón a un tipo de investigación mixta, con un análisis descriptivo, situaciones que permitieron realizar un estudio sobre tal problemática, y para ello, se tuvo que examinar todo el marco referencial mismo que estuvo compuesto por los planteamientos teóricos, principios, normas y derecho comparado.

En ese sentido, se precisa que el fin principal de la investigación consistió en realizar recomendaciones que puedan contribuir a la disminución de los casos si esto fuera posible.

Palabras clave: crédito, embargo, derecho de propiedad

ABSTRAC

The present thesis of undergraduate has been denominated "the legal security in contraposition of the credit granted by commercial entities in the city of Chiclayo during the year 2016." It turned out to be an investigation of which it should be mentioned that it was developed because of a type of mixed research, with a descriptive analysis, situations that allowed to make a study on such problematic, and for that, it had to examine the whole frame of reference itself Which was composed of theoretical approaches, principles, norms and comparative law.

In that sense, it is stated that the main purpose of the investigation was to make recommendations that could contribute to the reduction of cases if this were possible.

Keywords: credit, seizure, property rights

ÍNDICE GENERAL DEL CONTENIDO DE LA TESIS

DEDICATORIA	ii
El autor.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRAC	v
INTRODUCCION	xiii
CAPÍTULO I	16
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	16
1.1. EL PROBLEMA.....	17
1.1.1. Selección del Problema.....	18
1.1.2. Antecedentes	19
1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema.....	25
1.1.4. Justificación de la Investigación	27
1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación.....	28
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	29
1.2.1. Objetivo General	29
1.2.2. Objetivos Específicos	29
1.3. HIPÓTESIS.....	30
1.3.1. Hipótesis Global	30

1.3.2. Sub Hipótesis	31
1.4. VARIABLES	32
1.4.1. Identificación de Variables	32
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	33
1.5.1. Tipo de Investigación	33
1.5.2. Tipo de Análisis	33
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	33
1.6.1. El Universo de Investigación	33
1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes y variables a las que se aplicará cada instrumento	34
1.6.3. Población de informantes	34
1.6.4. Forma de tratamiento de los Datos	35
1.6.5. Forma de Análisis de las informaciones	35
CAPÍTULO II	36
MARCO REFERENCIAL	36
2.1. MARCO TEÓRICO (PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS)	37
2.1.1. Conceptos Básicos	37
2.1.2. Otros Planteamientos	47

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL.....	49
2.2.1. Normas.....	49
2.2.2. Legislación Comparada.....	52
CAPÍTULO III.....	58
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD.....	58
3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES.....	59
3.1.1. Descripción de los responsables en relación a los planteamientos teóricos respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales	59
3.1.2. Descripción de los responsables en relación a las normas respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales	63
3.1.3. Descripción de los responsables en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales.....	66
3.2. DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES.....	70

3.2.1. Descripción de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales	70
3.2.2. Descripción de la comunidad jurídica en relación a las normas respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales	74
3.2.3. Descripción de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales	78
CAPÍTULO IV.....	82
ANÁLISIS DE LA REALIDAD.....	82
4.1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAPOSICION DEL CREDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016	83
4.1.1. Análisis de la situación encontrada de los responsables en relación a los planteamientos teóricos en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales.....	83
4.1.2. Análisis de la situación encontrada de parte de los responsables en relación a las normas en relación a la legislación	

comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales.....	85
4.1.3. Análisis de la situación encontrada de los responsables en relación a la legislación comparada en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales.....	87
4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAPOSICION DEL CREDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016	89
4.2.1. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales.....	90
4.2.2. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica en relación a las normas en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales	92
4.2.3. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada en relación a la legislación	

comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales.....	94
CAPÍTULO V.....	97
CONCLUSIONES	97
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016	98
5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema	98
5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES CON RESPECTO A LOS LOGROS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016	100
5.2.1. Resumen de los logros.....	101
5.3. CONCLUSIONES PARCIALES	102
5.4. CONCLUSIÓN GENERAL	113
CAPÍTULO VI.....	116

RECOMENDACIONES.....	116
6.1. Recomendaciones parciales.....	117
6.2. Recomendación Global.....	120
6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA.....	120
CAPÍTULO VII.....	126
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS	126
ANEXO N° 7	139
CUESTIONARIO N° 01.....	139

INTRODUCCION

Con la promulgación del Código Civil de 1984, se creó una incertidumbre jurídica, para decidir sobre la prioridad de derechos de diferente naturaleza, esta incertidumbre se ve reflejada por ejemplo cuando se busca decidir sobre una Tercería de dominio o de mejor derecho de propiedad frente a un derecho de embargo inscrito, pues la tercería es un instrumento que ofrece protección del derecho de la propiedad a terceros de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico; esta tercería es ejercida por aquellos terceros que creen ser afectados su derecho de propiedad, en un proceso de ejecución sin su participación como parte interesada, este les permite hacer prevalecer su derechos e intereses evitando los daños que puede ocasionar el desalojo.

Hemos llegado al punto de mantener una incertidumbre con la administración de justicia, fundamentalmente en los principios jurídicos llamadas normas del “derecho común”, esto ante una clasificación ausente de criterios jurisdiccionales que nos da lugar a pensar que las tercerías son necesarias para proteger el derecho a la propiedad, sin tener en cuenta que en ocasiones son herramientas que sirven para actuaciones de mala fe, como es en este caso que busca burlar las obligaciones contraídas a partir de un crédito.

Si bien es cierto la solución que ofrece el Código Civil, es fuente principal para el argumento empleado por el órgano competente en harás de

favorecer al tercero, bajo la idea de que la propiedad aun sin inscribir en los registros públicos, debe prevalecer porque es erga omnes, lo que según esta idea no ocurre con el crédito como fuente para que el acreedor se pueda convertir en embargante, esto que el crédito no es más que un acto inter partes. Sin embargo, este argumento bajo el cual prevalecía el derecho del tercerista con propiedad no inscrita ya fue desvirtuada. Toda vez que se sostiene que tanto los derechos reales como los personales, tienen la cualidad de erga omnes, debido que puede ser transgredido con el uso de la tercería (una forma clara por ejemplo es cuando un tercero induce y apoya al deudor a no cumplir con su obligación). Este hecho afecta los derechos del acreedor los cuales también merecen una tutela.

Esta investigación comprende sistemáticamente de siete capítulos, entre ellos: CAPITULO I: Referente a la metodología desarrollada en la tesis, que estudia la problemática, entre los cuales resalta el problema, sus antecedentes, la formulación propia del problema, justificación, limitaciones, objetivos, hipótesis, variables tipo de investigación y método aplicado; CAPITULO II: Estudia las bases teóricas utilizadas en la tesis como son los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada; CAPTITULO III: Descripción de la realidad, este capítulo detalla cuales son las causas del problema materia de investigación; CAPITULO IV: Refiere al análisis de la realidad, en el mismo que se aprecia e interpreta los datos arrojados a través de los informantes que

son la población encuestada; CAPITULO V: Establece las conclusiones que son básicamente resúmenes y aspectos finales que se ha llegado después de haber detallado, calificado e interpretado los resultados obtenidos del estudio; CAPITULO VI: Se plantea las recomendaciones, referente a las acciones que deben considerarse frente al problema, es decir, son las soluciones a tomar en cuenta; CAPITULO VII: Se presenta las referencias y anexos pues en este capítulo es dependiente y respalda la descripción, estudio, calificación e interpretación de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. EL PROBLEMA

En la actualidad y desde hace un tiempo atrás se registró una problemática que es muy discutida tanto a nivel doctrinario como a nivel jurisprudencial, me refiero a la discrepancia que existe con respecto al carácter oponible de un embargo inscrito frente al derecho de propiedad no inscrito.

El principio de oponibilidad señala que lo inscrito se opone a lo no inscrito, pero cuando concurren derechos de distinta naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común, de conformidad con el artículo 2022° del Código Civil (es decir, que al ser la transferencia de propiedad consensual esta queda perfeccionada con el solo consentimiento de las partes, no siendo necesaria su inscripción en registros públicos). Según las cuales prima el derecho real sobre el derecho personal aunque aquel no se encuentre debidamente inscrito.

El Séptimo Pleno Casatorio Civil se centra en la cuestión de fondo de los procesos de tercería de propiedad, para lo cual debería definir un sentido a la segunda parte del artículo 2022° del Código Civil, la cual establece que si un embargo inscrito que representa a un derecho de crédito, debe ceder a un derecho de propiedad no inscrito, cuya adquisición consta en un documento de fecha cierta.

Sucede que en ocasiones los embargos son trabados luego de que el bien es transferido fuera del registro público. Entonces el propietario (no

inscrita) pretende, mediante la tercería de propiedad levantar ese embargo. El acreedor embargante, como se comprenderá busca sostener que la adquisición del tercerista no le es oponible, porque la misma no se ha registrado. Si el tercerista triunfa, el derecho de crédito quedara frustrado por completo y el registro boicoteado por obra de una operación informal. Así se configura un conflicto entre derechos de diferente naturaleza, que se debe resolver conforme al “derecho común”. Como se comprenderá este Pleno Casatorio Civil importa una prueba de fuego para el crédito y la seguridad jurídica.

La solución en el Código Civil, es fuente de los argumentos que ofrecen los jueces para favorecer al tercerista, aduciendo que la propiedad (aunque no inscrita), debe prevalecer sobre un embargo inscrito toda vez que se considera erga omnes, en tanto que el crédito solamente alcanza a ser un considerado como inter partes. Pero sin embargo, la jurisprudencia internacional y algunas nacionales ya vienen superando esta idea. Sosteniendo que los derechos reales y personales, deben ser considerados como erga omnes, para ser protegidos de terceros de mala fe de acuerdo a la realidad que se viene viviendo.

1.1.1. Selección del Problema

Este problema tuvo su preferencia para ser estudiado por cumplir con los siguientes criterios:

a) Los datos relacionados al problema eran susceptibles de revisión .

- b) Se encontró que su incidencia no es muy frecuente.
- c) En su solución estuvieron interesados las empresas comerciales con las que se advertiría una mejor evaluación al crédito otorgado.
- d) Se encontró que afectó negativamente el respaldo patrimonial (dinerario) con el que fue creado la entidad comercial.
- e) Se registró que contribuyo al respaldo legal que genera el crédito de las empresas comerciales.

1.1.2. Antecedentes

1.1.2.1. Desde Cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema:

A. En el Mundo

México:

En relación al tema de estudio, encontramos un aporte de Pallares (2006), donde claramente se señala que una forma de las tercerías es la contemplada en el Artículo 501º del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, del cual se tiene que en la doctrina se conoce con el nombre de “Oposición de un tercero”, mismo que consiste en la promoción que hace este, a efecto de que no se ejecute una sentencia en bienes de su propiedad por no haber sido oído en juicio en que se pronunció, concediéndole al tercero en medio más enérgico para evitar la ejecución de la sentencia, a saber es la llamada tercería excluyente.

Como se puede ver la incidencia es similar a la nuestra; la participación del tercero con interés propio tiene primacía esto debido a que una obligación de naturaleza patrimonial o de crédito no puede ser preferido con uno de naturaleza real.

VENEZUELA:

En la legislación Venezolana también se recoge aspectos relacionados al tema de estudio, en donde Coccoresse, & Gaetano, & Dotti & Karina (2003) manifiestan que en el Código de Procedimiento Civil de Venezuela se a reglamentado acertadamente la participación del tercero cuando se ve afectado su derecho por un proceso judicial o en la ejecución de un mandato judicial, en esta reglamentación se sostiene que aun cuando la relación procesal jurídica solo vincule al demandante con el demandado, no se puede impedir la participación de persona en el conflicto, cuando la pretensión o la cosa objeto del pleito afecte sus intereses.

En el País

Rioja (2005), sobre este tema ha presentado una serie de estudios, en tanto analizando cada uno de ellos se presenta que según los artículos 100° y 533° del Código Procesal Civil, la tercería de propiedad es un instrumento que tiene una importante función en el trafico jurídico, dado que busca que se reconozca y garantice el derecho del tercerista en contra de las pretensiones de aquellos que buscan una tutela

jurisdiccional afectando sus intereses, este tercerista puede intervenir aunque el proceso se encuentra en la etapa de ejecución; al presentarse un caso de confrontación de derechos reales inscritos, se recurre al principio de buena fe y se hace prevalecer el derecho de quien lo inscribió primero.

Por lo contrario, se ha encontrado también que Avendaño (2005) quien haciendo un análisis de la Resolución Casatoria establecida en el expediente N° 527 del año 2003, señala que no debe importar la naturaleza real o personal del derecho para el caso de oponibilidad de derechos sobre un mismo bien, por lo que se entiende que no existe una base lógica para hacer prevalecer el derecho propiedad sobre el embargo inscrito, pero siempre en cuando el embargo se haya inscrito primero, aun mas si el comprador del bien no haya registrado su derecho.

Cabe señalar que la inscripción en los registros públicos a pesar que otorga la legitimidad sobre el bien no es constitutiva de derechos, debido a que como se ha expuesto en jurisprudencia internacional y nacional no es necesario la inscripción en los registros para que la transferencia bien quede perfeccionada y alcance protección jurídica; por lo que en casos de conflictos por el derecho a la propiedad, se toma en cuenta la fecha cierta en que se celebró el documento que origina tal derecho.

Ante los antecedentes presentados se puede decir que tanto a nivel internacional como a nivel nacional, existe una fuerte contrariedad entre las leyes, esto que por un lado protegen el derecho de propiedad de quien inscribe su derecho en los registros y se considera como legítimo con la facultad de oponerse frente a terceros, este le genera una seguridad jurídica, pero al mismo tiempo desprotege frente a terceros cuando los derechos son diferente naturaleza, dando mayor prioridad al derecho a la propiedad.

B. En la Institución

Ramírez & Rolando (2009), han estudiado el tema, en tanto de sus aportes se rescata que la oponibilidad registral es un tema muy debatido jurídicamente, del cual tenemos que en muchos casos su aplicación trae como consecuencia una injusticia o un ejercicio abuso de derecho, por lo que se hace necesario un mayor estudio de las implicancias puesto que propiciaría un clima de desconfianza e inseguridad en lo que publicita y garantiza el registro, tal vez una propuesta de solución es vía innovación o modificación legislativa para tratar de reducir o mediatizar sus efectos e ir a un sistema semicerrado o temporal de eficacia registral en caso de conflictos de derechos de diferente naturaleza.

En otro punto señala que tal como sostiene Ninamanco (2006), que últimamente existe una tendencia doctrinaria iniciada por Busnelli (2004) en los años sesenta, que postula que los derechos personales no solo tienen efectos inter partes sino que también tienen el carácter absoluto de los derechos reales, por lo que la posición de la doctrina peruana resulta discutible respecto del artículo 2022 del Código Civil.

1.1.2.2. Estudios Anteriores

Ecuador:

Se recoge como antecedente la investigación realizada por Muñoz (2016), en su tesis de investigación “Tercería Excluyente de Dominio y su Procedimiento para la Restitución de Bienes Muebles en la Legislación Ecuatoriana” informe final presentado para obtener el título de Abogado por la Universidad Central del Ecuador, donde concluye que la forma en que se determina la titularidad de los bienes en un proceso de Tercería excluyente de Dominio y se pueda acceder a su restitución inmediatamente es con la presentación del documento público o privado que justifique tal calidad al momento de proponerse la tercería, los mismos que deben reunir los requisitos de ley, tales como: a) debe ser reconocido o inscrito, b) debe tener fecha anterior al secuestro y c) que el tercerista debe ser el legítimo propietario.

Como propuesta de solución señala ampliar los medios probatorios para justificar la titularidad de los bienes que se litiga en la Tercería, así como también el Juez que está a cargo del proceso tenga la facultad de requerir a instituciones públicas que demuestren la titularidad de los bienes que manifiesta ser suyos el actor de Tercería.

Guatemala:

Se recoge como antecedente la investigación realizada por Taracena (2011), en su tesis de investigación “La Legitimación de un Tercero Interesado para la Interposición del Recurso Extraordinario de Casación en un Proceso Ordinario Civil”, donde concluye que los terceros que interactúen dentro de un proceso civil según sea el caso según la legislación Guatemalteca podrán interponer los recursos de oposición los directamente interesados en el proceso apersonados conforme a ley. Como propuesta de solución señala a los expertos en derecho investigar la doctrina legal existente, para poder sustentar doctrinariamente la admisibilidad o inadmisibilidad del Recurso de Casación con el objeto de brindar un mejor fundamento legal.

Perú:

Un antecedente directo se constituye en la investigación realizada por Ninamanco, (2015) en la Revista Jurídica del Suplemento de Análisis Legal del Peruano, titulado “Por la Supremacía del crédito inscrito”, quien

manifiesta que el VII Pleno Casatorio, tiene como tema principal los casos de tercería de propiedad, para lo cual deberá definir un sentido a al segundo párrafo del artículo 2022° del Código Civil, es decir, establecerá si un embargo escrito, que representa a un derecho de crédito, debe ceder ante un derecho de propiedad no registrado en los registros públicos, cuya adquisición consta en un documento de fecha cierta. Sucede que en ocasiones los embargos son trabados luego del que el bien es transferido fuera de registro público.

Interpretándose el mencionado pleno casatorio en el que el propietario no inscrito pretende mediante la tercería de propiedad levantar ese embargo, asimismo el acreedor embargante, como se comprenderá, busca sostener que la adquisición del tercerista no le es oponible, porque la misma no se ha registrado, en ese sentido, tenemos que si el tercerista triunfa, el derecho de crédito quedara frustrado por completo, y el registro boicoteado por obra de una operación informal.

1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema

Por lo mencionado surgen las siguientes preguntas ante los Empirismos Aplicativos y las Discrepancias Normativas existentes en el presente estudio:

Empirismos aplicativos

- a) ¿Cuáles fueron los planteamientos teóricos respecto la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales en la ciudad de Chiclayo durante el año 2016?
- b) ¿Los responsables conocieron y aplicaron bien estos planteamientos?
- c) ¿Todos conocieron y aplicaron bien las normas involucradas en la problemática descrita?
- d) ¿Cuáles fueron y cuál es el grado de empirismos aplicativos?
- e) ¿Cuáles fueron las razones de la existencia de estos empirismos aplicativos?

Discordancias normativas

- a) ¿Cuáles fueron los planteamientos teóricos que la mayoría de los operadores jurídicos (jueces responsables) están de acuerdo en aplicar ante la situación de prevalecer en la tutela judicial si el embargo inscrito a favor del acreedor o el derecho de propiedad no inscrito?
- b) ¿Existieron otros grupos minoritarios que propone o apliquen otros planteamientos teóricos distintos?
- c) ¿Existieron discordancias normativas en relación al embargo inscrito y la propiedad no inscrita?
- d) ¿Si existieron discordancias normativas, sobre qué punto discrepan?
- e) ¿Cuáles fueron las razones de las discordancias normativas?

1.1.4. Justificación de la Investigación

Investigación ejecutada fue conveniente llevar a cabo, debido a que en la actualidad y desde hace un tiempo atrás hay un tema que es muy discutido a nivel doctrinario como a nivel jurisprudencial, me refiero a la discrepancia que existe con respecto al carácter de derecho de la propiedad no inscrita en contraposición al embargo inscrito.

Esta investigación sirvió no solo a la empresas comerciales financieras sino también a las bursátiles, a las empresas comerciales en la ciudad de Chiclayo, las mismas que antes del otorgamiento de los créditos, solicitarían las garantías necesarias (hipotecas), lo que llevaría a la reducción de las altas morosidades que se evidencian mediante los balances anuales.

La presente justificación permitió determinar y establecer la verdad material y la realidad en relación al desamparo jurídico que sufre el acreedor, si por ende el Tercerista cumple con el requisito de procedibilidad cuya adquisición aparece en documento de fecha cierta.

Los beneficios que aportó la investigación es salvaguardar los intereses de acreencia por parte de las empresas comerciales en la ciudad de Chiclayo que se dan con la sorpresa que las garantías han sido variadas con el único propósito de desvincular y obstaculizar el cobro de dicho

crédito al momento en que la entidad comercial hace prevalecer sus derechos amparándose en la tutela jurisdiccional efectiva.

Los beneficiarios de esta investigación fueron las empresas comerciales de la Ciudad de Chiclayo, a través de la cooperación con una alternativa de solución, limitando el ejercicio abusivo de la tercería de propiedad; que muchas veces se da bajo actuaciones de mala fe.

El presente trabajo de investigación ayudó a resolver el problema a quien quiera argumentar la tercería tenga la obligación de inscribir su propiedad a fin de publicitarla, y no se vea beneficiado con la informalidad; esto debido a que muchos deudores no tienen problemas en transferir sus propiedades a favor de terceros con el fin de que sus bienes no se vean afectados a través del embargo mucho antes de haber sido sujetos al crédito.

Finalmente indicar que la investigación facilito para poner de conocimiento que el segundo párrafo del artículo 2022° es una norma que desprotege al acreedor embargante frente a terceros con derecho de propiedad no registrado, para cual hay que acudir al inciso 14 del artículo 2° de la Constitución, de donde se desprende la protección al acreedor teniendo que su derecho tiene origen en la libertad de contratar.

1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación

La investigación que se ejecutó se vio limitada por las siguientes:

a) solo se tuvo acceso a expedientes de 1er y 2do Juzgados de Paz Letrados de Chiclayo sobre Procesos Abreviados.

b) La investigación solo llegó a alcanzar los expedientes del año 2016.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Esta investigación pretendió en un primer momento analizar la contraposición existente entre la tercería de propiedad y el Crédito como elementos de la Seguridad Jurídica para el cual se tuvo que desarrollar un marco referencial que integra los planteamientos teóricos, marco legal nacional e internacional, además de hacer análisis descriptivo cualitativo con el único propósito de identificar las causas del problema, lo cual dio la base suficiente para proponer recomendaciones que puedan contribuir a la disminución de los casos si esto fuera posible.

1.2.2. Objetivos Específicos

Se desarrolló objetivos específicos que llevaron al cumplimiento del objetivo general, entre ellos fueron los siguientes:

a) se ubicaron, seleccionaron y resumieron planteamientos teóricos acerca de la Tercería de Propiedad en contraposición con el Crédito tales como conceptos, principios y normas que deben cumplir el Código Procesal Civil en torno local así como el marco referencial.

- b) se identificaron las causas de los empirismos aplicativos y discordancias normativas en la tercería de propiedad en contraposición al crédito en la ciudad de Chiclayo.
- c) se determinó la naturaleza jurídica de la contraposición y su implicancia en las entidades comerciales de la ciudad de Chiclayo.
- d) se elaboraron recomendaciones que contribuyan a una buena tutela jurídica del crédito, de tal manera que se reduzca al mínimo las discrepancias normativas.
- e) se realizó una revisión documental respecto a la Oposición de derechos reales prevista en el artículo 2022° del Código Civil vigente.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

El problema de la Contraposición entre la Tercería y el Crédito adoleció principalmente de empirismos aplicativos y discordancias normativas, que estuvieron relacionadas y se explicaron por el hecho de presenciarse ignorancia de los planteamientos teóricos y las normas por parte de los responsables y la comunidad jurídica y por la mala aplicación

de los operadores jurídicos que regulan los planteamientos teóricos, especialmente los criterios judiciales relacionados al artículo 2022°, al no haber cumplido con las normas que regulan el Derecho Real y el Derecho de Crédito, mediante las sentencias judiciales emitidas del país; y por no haberse ajustado a los cambios del entorno social, especialmente social y económico; o por no haberse incorporado, ni actualizado con el Contexto, las experiencias exitosas especialmente como las suscitadas en las casaciones N° 4448 – 2010 en la ciudad de Arequipa y la CAS. N° 1117 – 2011 en la ciudad de Lima.

1.3.2. Sub Hipótesis

A. Se evidenciaron Empirismos aplicativos por parte de los responsables debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos aplicables al tema de estudio

FORMULA: -X, A1

ARREGLO 1: -B2

B. Se evidenciaron Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos respecto al tema de estudio

FORMULA: -X1; A2

ARREGLO 2: B1; B2, B3

C. Se evidenciaron discordancias normativas por parte de los responsables debido a la mala aplicación de las normas respecto al tema de estudio

FORMULA: -A1

ARREGLO 3: A1; -B2

D. Se evidenciaron discordancias normativas por parte de la comunidad jurídica debido a la mala aplicación de las normas en relación al tema de estudio

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de Variables

-X: Variables del Problema:

X1: Empirismos Aplicativos

X2: Discordancias Normativas

A: Variables de la Realidad:

A1: Responsables

A2: Comunidad Jurídica

-B: Variable del Marco Referencial:

B1: Planteamientos teóricos

B2: Normas

B3: Legislación comparada

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

El presente estudio de investigación fue desarrollada bajo un tipo de investigación mixta, a razón de que ello permitió acceder a aspectos cuantitativos y cualitativos que ayudaron en el cumplimiento de los fines de la investigación.

1.5.2. Tipo de Análisis

El análisis de esta investigación será sistemático, de nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos y normativos desarrollados en la investigación. El análisis y la elaboración del informe final se utilizaran los métodos generales como el método sintético, analítico, deductivo e inductivo.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El Universo de Investigación

El universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todas las variables que se han identificado; las cuales son de Realidad: Normas Internas; del Marco Referencial son: principios, disposiciones

legales, entornos nacionales, regionales y locales, experiencias exitosas; y del Problema serían: empirismos aplicativos y Discordancias Normativas.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes y variables a las que se aplicará cada instrumento

a) Técnica de Análisis Documental:

Utilizando como instrumentos de recolección de datos: los expedientes y sentencias de los juzgados de Paz Letrados de la ciudad de Chiclayo para determinar la las discordancias normativas existentes que constituye un asunto de actualidad, tema que tiene incidencia directa en el status legal de las entidades comerciales que amparándose en el artículo 2° inc. 14 de nuestra Constitución Política del Perú, se han visto vulnerados.

b) Fuentes de Información:

Teniendo como fuentes de información, libros, textos de la norma peruana, de la legislación comparada y del derecho, que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables de realidad, variables del marco referencial y variables del problema.

1.6.3. Población de informantes

a) Población:

Para efectos de la presente investigación se considerara como población a los Jueces de Paz Letrados, y los Asistentes Judiciales, que se han tenido en cuenta para poder llegar a realizar nuestro proyecto de investigación

b) Muestra:

La muestra es no probabilística intencional

1.6.4. Forma de tratamiento de los Datos

Tanto en el plan de investigación como en el capítulo de la Tesis o Informe final de la investigación, no usaremos sistema de tabulación ya que es un análisis de contenido, ya que nuestro tipo de investigación es mixta.

1.6.5. Forma de Análisis de las informaciones

Los resultados obtenidos del análisis que corresponde a las informaciones del dominio de cada variable que fueron cruzados las sub hipótesis fueron utilizados como proposiciones para contrastar la sub hipótesis formulada.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO (PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS)

2.1.1. Conceptos Básicos

2.1.1.1. Evolución histórica

El Tribunal Constitucional Peruano emitió su sentencia del VII Pleno Casatorio donde establece que ante todo derecho prevalece la propiedad no inscrita, quedando determinar que existe precedente sobre la prevalencia del derecho a la propiedad aunque esta no esté inscrita.

En ese orden de ideas se contempla entonces que hay un claro conflicto entre el derecho de propiedad no inscrito y el derecho de crédito inscrito en grafía de embargo situación que está regulada por el Artículo 2022º del Código Civil Peruano, según lo señala Ronquillo (2015).

Ello nos da base para manifestar que esta figura tiene transcendencia histórica por tanto no es una laguna normativa que haya salido a relucir con lo anteriormente citado respecto al criterio del Tribunal Constitucional.

2.1.1.2. La tercería: aspectos generales

Caravantes (2013), señala que por tercería se entiende a la acción o que opone una persona en un juicio entablado por dos o más litigantes, diferente de las pretensiones de estos, y también se da a aquel nombre al procedimiento que se sigue con motivo de la nueva posición.

En tanto podemos agregar que consiste en la intervención de un tercero en un proceso judicial que se ve perjudicado y formula una pretensión en el litigio incompatible con las demás pretensiones, tanto del ejecutante, del ejecutado o entre otros terceristas.

Entre las clases de tercería que se registran en la doctrina, Hinostroza (2012) sostiene que la tercería de propiedad, es un instrumento jurídico que se puede usar en la vía judicial para hacer valer el dominio de un bien afectado por una medida cautelar o que sea amenazada con una ejecución dictada en un proceso desconocido, este permite la desafectación por la presencia de un tercero con intereses sobre el bien objeto de pleito

Es importante señalar que la tercería de propiedad hoy en día es utilizada como medio para lograr la anulación de garantías reales que afectaran el bien del tercero con derecho inscrito en los registros públicos, pero que este haya sido hecho con anterioridad a la afectación real.

Del mismo modo, encontramos la tercería de derecho preferentes llamada también Tercería de Mejor Derecho, o también llamada Coadyuvante; en este caso el tercerista no se presenta como propietario de los bienes causa de litigio, solo que sustenta que tiene un derecho preferente a lo que pretenden los litigantes. Aquí el tercerista busca

lograr la reintegración de su crédito a través de los bienes embargados, teniendo mayor preferencia que el acreedor ejecutante.

Al respecto, Machicado (2012) señala que se interpone Tercería de Mejor Derecho cuando el tercero afirme ser acreedor a un derecho que a su criterio le corresponda y éste último a su vez guarde una cierta preferencia por derecho que pretende ejecutar el acreedor, por otro lado, no se permitirá segunda tercería de mejor derecho que esta se basa en títulos o derechos que ostentara el que la interponga al tiempo de formular la primera.

2.1.1.2.1. Los fundamentos constitucionales a favor del tercerista de propiedad

Hablar desde un punto de vista constitucional en favor del tercerista de propiedad nos lleva a señalar a la propiedad como un derecho fundamental para el desarrollo de la existencia de cualquier ciudadano sujeto de derechos, pues este resulta ser un derecho inviolable, según artículo 70 de la Constitución.

De ello se desprende entonces que al presentarse conflictos con el crédito, el ciudadano tendrá un punto a favor haciendo uso de lo indicado en el párrafo anterior, además que recordemos el derecho a la propiedad

está regulada también en instrumentos internacionales que buscan garantizarlo y protegerlo como un derecho exclusivamente primordial.

Al respecto Gonzales (2014) en una investigación sobre el tema añade que desde un punto constitucional el embargo deberá ceder siempre ante el derecho de propiedad aunque esté no este registrado en los registros públicos, ya que la norma superior es de mayor jerarquía ante la resolución judicial emitida por el órgano jurisdiccional.

Respecto a lo citado anteriormente por el autor, el embargo está por debajo del Derecho de Propiedad, es decir, el derecho prevalece sobre el hecho, tomando en cuenta la norma de mayor rango jurídico, como lo es la Constitución Política del Perú.

2.1.1.3. La Propiedad no inscrita frente al embargo inscrito

Según el VII Pleno Casatorio Civil, el derecho del acreedor que registre su embargo en los registros públicos prevalece sobre el derecho de propiedad no registrada que sustente un tercero. A partir de este pleno se entiende que cuando surjan estos tipos de controversias, se deberá tomar en cuenta quién haya inscrito primero su derecho en los Registros Públicos. De lo contrario se afectaría la finalidad e imagen de la

institución registral y se daría lugar a la vulneración de un derecho a quien los legitimo debidamente mediante esta institución.

Así claramente los estableció la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria N° 5135 del año 2009 en la Provincia Constitucional del Callao, en esta resolución se también se estableció que ante el vacío que presenta la norma sobre el tema en cuestión, el juez tiene que apegarse a los Principios de Integración normativa para solucionar el caso, tal como se ha expuesto en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Civil.

Este principio señala que se debe encontrar un caso análogo donde la norma jurídica resuelva el conflicto, cuyos resultados pueden usarse en el caso que presente un vacío legal. Por todo esto la Corte considera que, de la lectura de los artículos 1708° y 2023° del Código Civil, puede entenderse que hará prevalecer el derecho del acreedor frente al derecho de propiedad no registrada en los registros públicos.

La Sala Suprema también estableció que para dar solución a una controversia de esta magnitud, se deberá buscar apoyo en los principios como la publicidad material, de legitimación y de prioridad registral, considerados como los más importantes para la libre circulación de bienes, estos brindan a los terceros y al Estado la seguridad jurídica para hacer efectivo los negocios jurídicos.

Ante el Artículo 949° del Código Civil, donde se señala que para transferir inmuebles basta la consensualidad de las partes, en esta sentencia se aclara que la decisión que se optó por tomar no lo contradice, porque esta norma solo se limita a regular una forma de transmitir la propiedad y no ofrece solución a los casos donde hay conflicto entre un embargo y una propiedad no registrada.

Pero así como tenemos que esta Sala Civil Permanente de la Corte Suprema hizo prevalecer el derecho del acreedor sobre el derecho de propiedad no inscrita, debo señalar que esta decisión no es consolidada, toda vez que se viene resolviendo en forma contradictoria, pues a veces se prevalece el primero y a veces el segundo, originando una variedad de jurisprudencia que pone en desbalance la impartición de justicia sobre este tipo de conflictos.

Así por ejemplo tenemos que la Corte Suprema hizo prevalecer la propiedad no inscrita sobre el embargo inscrito en la Casación N° 5239 del año 2009 ejecutada en Lambayeque y la Casación N° 720 del año 2011 ejecutada en Lima; pero así también bajo otros criterios se hizo prevalecer el embargo inscrito, por ejemplo en la Casación N° 4448 del año 2010 ejecutada en Arequipa y la Casación N° 1117 del año 2011 ejecutada en Lima, dicha situación, por supuesto, ha generado una situación de impredecibilidad entre los justiciables.

Por este motivo resulta necesario analizar normas nacionales e internacionales, así como también sus respectivas jurisprudencias que nos permita brindar una solución idónea al problema, manteniendo el equilibrio en la impartición de justicia en estos casos en concretos.

2.1.1.4. Los Presupuestos para la inscripción del embargo

a) Verosimilitud del derecho que se invoca:

Ésta ocurre cuando el demandante, a través del medio probatorio que contribuya a su favor dentro del proceso conteniendo el presente una motivación acertada podrá convencer al juez, partiendo de una relativa presunción de su pedido, tal como lo señala el Art. 463° del Código Procesal Civil.

Peligro en la demora del proceso principal:

Este presupuesto se especifica razonablemente en evitar que el demandado pueda actuar de mala fe durante el proceso, es decir, puede trasladar o esconder los bienes que éste tenga, o realizar con el pretexto de invocar derechos básicos como el derecho de alimentos que pueda brindar a sus hijos o a sus padres.

Contracautela:

Este presupuesto es de gran necesidad para indemnizar los daños que llegara a causar una medida cautelar durante el proceso, para tal efecto, el solicitante propone la contracautela y será depende del Juez si la acepta, modifica, rechaza o inclusive puede pedir que sea otra, así como también llegar a establecerla en garantías reales, tales como la prenda, la anticresis, la hipoteca, la prenda o también puede convertirse en garantías personales como la fianza; en algunas ocasiones, la contracautela puede encontrarse limitada a la declaración jurada del demandante o más conocida como “caución juratoria”.

b) Adecuación:

La adecuación es la reciprocidad que se debe establecer entre el pedido cautelar y la situación jurídica de la que enmarca a este presupuesto, asimismo, este presupuesto es reconocido bajo el enlace de la adecuación y su relación de coherencia como medida garantizada, según lo establece Monroy (2011).

c) Razonabilidad de la medida

Este presupuesto se precisa dentro de un ámbito razonable, en base a la equidad, la justicia y lo aceptable, definiéndose además como una facultad que tiene el hombre para pensar o decidir a juicio propio, asimismo su implicación asegura la pretensión principal que se

establece dentro del proceso, con la cual podemos decir que tanto la razonabilidad como la adecuación guardan una determinada concordancia.

Asimismo, el mencionado presupuesto constituye un requerimiento para llegar a establecer el ajuste necesario real entre el pedido cautelar y la pretensión principal dentro del proceso, garantizando éste pedido y teniendo como sustento la instrumentalidad conforme al principio de proporcionalidad, el cual hace que el presupuesto de razonabilidad a medida llegue a un fin determinado.

2.1.1.4.1. Derechos del acreedor embargante

Si analizamos el Artículo 70° de la constitución y el Artículo 21° de la Convención interamericana de derechos humanos, diremos entonces que el acreedor embargante como titular de un derecho de crédito tiene respaldo también de estos elementos normativos.

El Tribunal Constitucional también forma parte de la posición que se maneja en líneas anteriores y lo hace referencia en la sentencia del Expediente N° 03118 del año 2011.

Al respecto Westerman (2003) ha extraído en un artículo que los derechos de crédito catalogan dentro del derecho constitucional de propiedad, en tal sentido, corresponde decir entonces que bajo el

derecho a la libertad contractual establecido en el Artículo 2º, inciso 14º de la Constitución Política, se permite que el individuo asuma obligaciones a su cargo, pero no puede vincular a los terceros.

Entendiéndose entonces, con respecto a lo que se extrae del párrafo anterior, señalándose que el deudor despliega solo su patrimonio y no los ajenos.

**2.1.1.4.2. El derecho de propiedad no registrado
debidamente no tiene oponibilidad
frente a terceros**

La Corte Interamericana ha expresado que un derecho de propiedad no registrado debidamente no puede ser oponible frente a terceros, de ello se desprende la defensa del acreedor embargante, frente a la tercería de propiedad, quien alega la titularidad del derecho como tercerista, según lo sostuvo Ninamanco (2013).

De acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores, nos da base para afirmar que el objetivo está en establecer justamente la oponibilidad.

Por ello, es que corresponde mencionar un aspecto valorado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos (2011) en donde expresa que exclusivamente los bienes son cosas materiales pasivas de

apropiación, y no solo ellos si no todo derecho que sea como resultado del patrimonio de una persona.

Se sabe por norma constitucional que el derecho a la propiedad es un derecho inviolable, según el Artículo 70º de la Constitución Política del Perú (1993), pues la carencia de sustantividad del embargo ratifica la aplicación del segundo párrafo del Artículo 2022º del Código Civil a la cuestión de fondo de los procesos de tercería de propiedad.

Ninamaco (2013) también menciona al respecto que el embargo adolece de sustantividad propia, pero esto no significa que deba ceder ante la propiedad no registrada debidamente; pues si carece de ello es porque representa al derecho de crédito.

2.1.2. Otros Planteamientos

2.1.2.1. La seguridad jurídica

Según Larenz (1985), la Seguridad Jurídica configura como la certidumbre que se puede contar con reglas de derecho, con igual aplicación y, en determinados supuestos creados por el orden jurídico, con los derechos adquiridos y su protección por los tribunales.

Del mismo modo de acuerdo a Núñez (2007), quien señala que la seguridad jurídica es un importante principio garante que funciona como

informador dentro del Derecho, para su efectividad demanda alto grado de certidumbre y estabilidad, este tiene como finalidad lograr que los individuos confíen en los actos de los demás.

La certidumbre cobra más importancia para la seguridad jurídica inmobiliaria, este que da la certeza, ausentando toda duda, advirtiendo al interesado sobre la realidad de las cosas; para estos se hace necesario la certeza sobre las fuentes, publicidad normativa, tipicidad penal.

Aplicada esta certeza a la seguridad jurídica inmobiliaria, es necesario que quienes adquieran derechos lo hagan sobre bases de certidumbre.

2.1.2.2. El crédito

Con respecto al crédito, Picasso (2016) menciona que es la base que el acreedor tiene, para exigir la complacencia de sus intereses como tal, bajo esta base puede exigir al deudor el cumplimiento de una conducta patrimonialmente bajo la conducta prestacional .

Por su parte, Ninamanco (2013) toma en cuenta que el crédito es un derecho subjetivo patrimonial, que es protegido por la Constitución y la Convención. Por tal motivo el crédito tiene una supremacía indudable ante otros derechos

.

Según lo citado anteriormente, el mencionado autor resalta el valor del crédito como uno de los derechos patrimoniales que puede adquirir una persona, ya que como se mencionó en párrafo anterior, el derecho a la propiedad está reconocido por la Constitución Política de nuestro país.

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL

2.2.1. Normas

Art. 70° Constitución:

Como se ha venido indicando en la redacción de los planteamientos teóricos, el derecho de propiedad es un derecho constitucionalmente protegido y el Artículo 70° de la norma suprema así lo establece catalogándolo como que la propiedad es inviolable.

Haciendo un estudio del citado texto normativo, determinamos entonces que la propiedad es un derecho garantizado por el Estado dentro de los límites que la norma permite; esta protección de la que se habla no es solo por consignarlo en la norma suprema, sino también porque advierte y facilita el ejercicio de acción ante instancias judicial de presentarse alguna vulneración a este derecho.

Art. 642° Código Procesal Civil:

El Código Procesal Civil Peruano ha regulado que cuando la pretensión principal materia de litigio es apreciable en dinero, se puede solicitar

embargo y al hablar de esta figura significa entonces que, se va afectar jurídicamente el bien del obligado.

Art. 624° Código Procesal Civil:

Conociendo que el derecho a la propiedad es un derecho inviolable así establecido por la norma suprema, tenemos que con el artículo 624 del Código Procesal Civil en aquellos casos cuando se acredite fehacientemente que el bien afectado con la medida cautelar interpuesta resulta pertenecer a una persona distinta al demandado (vélgase indicar un tercero); el juez deberá ordenará su desafectación inmediata, aunque esta no haya llegado a ser formalizada aun.

Art. 100° Código Procesal Civil:

En relación a lo que se ha expuesto en el literal anterior, se tiene en referencia al artículo 100 del Código Procesal Civil que es viable la intervención de un tercero dentro de un proceso buscando hacer efectivo su derecho oponible a los litigantes, o ante alguna aplicación de una medida cautelar ejecutada sobre un bien que sea parte de su patrimonio, haciendo ejercicio del artículo 70 de la norma superior.

Art. 533° y 535° Código Procesal Civil:

No se puede continuar el análisis del marco legal sin antes revisar el artículo 533 del Código Procesal Civil donde nos menciona aspectos sobre la tercería misma que sabemos se da entre el demandante y el

demandado, este es solo ejercible con la presencia del derecho a la propiedad de los bienes que son afectados por un proceso, por medida cautelar o por la ejecución.

De acuerdo a esta norma, se tiene entonces que el propietario solo puede hacer uso de la tercería cuando haya registrado su derecho debidamente en los registros públicos y este haya sido hecho con anterioridad a la ejecución, pero para el caso del embargo no existe esta limitación; situación que nos lleva a concluir indicando que, el propietario tiene la posibilidad de hacer uso de la tercería al poder acreditar a través de un documento con fecha cierta, que adquirió la propiedad no inscrita, con anterior al embargo.

Para que la demanda de pueda ser admitida deberá reunir ciertos requisitos del artículo 424° de la misma norma; pero además, el demandante deberá probar su derecho con documento público o privado de fecha cierta.

Código tributario, Texto único Ordenado: Decreto Supremo N° 133 – 2013 – EF, artículo 120°:

Ahora, también en relación a la intervención excluyente de propiedad le será viable solo cuando el tercero pueda probar su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que a juicio de la administración, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.

2.2.2. Legislación Comparada

Con referencias a legislaciones existentes en otros países cuya legislación sea más eficiente en referencia al tema relacionado a nuestro objeto de estudio no se ha encontrado.

Sin embargo, es preciso indicar algunas legislaciones comparadas encontradas:

Italia:

Respecto a la legislación Italiana encontramos que tiene una problemática más profunda que la Peruana; pues en su Código Civil específicamente en su Artículo 2674^o ha establecido que en aquellos casos donde el Custodio tenga graves y fundadas dudas sobre la posible transcripción o inscripción de un negocio dispone que podrá practicarla con reserva e impugnación.

Respecto a lo citado, Rajoy (205) sostiene que a simple vista no observamos el problema, pero si hacemos un análisis más profundo encontramos en la doctrina de este país que, el registro carece de una calificación con cuidado pues no hay estándares que permitan una seriedad en ello; razones por las que resulta muy posible la inscripción de documentos con vicios formales.

Ecuador:

Respecto a la legislación Ecuatoriana se ha registrado los registros tampoco son eficientes en relación a procedimientos. Pues, se ha encontrado en el Artículo 142º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que la administración del Registro de la propiedad corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Nicaragua:

Es una legislación que presenta dos tipos de embargos, la preventiva y la ejecutoria ambas pueden ser inscritas en los registros públicos, la primera se aplica antes de la formulación de la demanda, basada en el peligro o mala fe del deudor a ocultar o realizar acciones que traben el cumplimiento de la ejecución del embargo, en esta se fija el depositario del bien, que es el mismo propietario, previa verificación de las condiciones del bien por autoridad competente, quien levanta una acta que da a ambas partes para sus posteriores actuaciones, cuando tratase de bienes inmuebles no se permite la inscripción cuando están bajo el dominio de terceros acreditados con escritura pública, celebrada con 2 años de anterioridad al vencimiento de la deuda, en cambio el embargo ejecutivo se aplica para asegurar la ejecución de la sentencia final, esta se puede ejecutar durante el proceso de desarrollo.

Perú:

En el caso de nuestro País se concretizó dos casos específicos que a pesar de haber dado favorable por parte del Tribunal mediante Casación a favor de los embargantes, ha conllevado VII Pleno Casatorio Civil donde se consideró la Propiedad no Registrada vs. El embargo Inscrito, donde por voto en Mayoría se considera que la Propiedad así no esté inscrita en Registros Públicos el solo hecho de tener documento de fecha cierta con anterioridad al embargo, prevalece el derecho real del tercerista.

Caso de Arequipa:

La Casación N° 4448 del año 2010 estableció una referencia jurídica relevante que en la cual se concluyó otorgándole la razón al acreedor embargante, dando como resultado la interposición de demanda de Tercería de Propiedad por Julio Centeno Soto y Virginia Ayca de Centeno, ambos esposos, contra Ruth Sandoval de Centeno, Isidro Centeno Soto y como codemandados a Gerardo Montiel Mamani y el Banco Santander, que en la actualidad se denomina Banco de Crédito, llegando a requerir la suspensión del proceso de ejecución de la Resolución Judicial del Acta de Conciliación y del remate del bien mueble ordenado por el Juzgado, alegando que por documento de fecha cierta del 12 de Diciembre del año 1995 les vendieron el bien mueble materia de Litis, pero que sin embargo nunca concretaron el pago del saldo establecido en el contrato.

Siendo así que el día 25 de Julio del año 2002 Gerardo Montiel Mamani se requirió embargo en forma de inscripción por incumplimiento de resoluciones judiciales en relación al acta de conciliación, por lo que el Juez de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia declaró infundada la demanda interpuesta por Julio Centeno, argumentando que sobre la base de los principios de legitimación y publicidad registral se concluye que los codemandados Ruth Sandoval de Centeno e Isidro Centeno Soto son los propietarios del predio en sub litis, asimismo el Juez también argumenta que si bien es cierto, el contrato de compraventa de los demandantes es un documento de fecha cierta, no se considera que hayan adquirido la escritura pública que corresponda, ni que hayan realizado la inscripción correspondiente en Registros Públicos, además que los demandantes han efectuado un contrato a plazos, faltando un saldo por pagar.

Por otro lado, el codemandado Gerardo Montiel Mamani en referencia al propio predio tiene a su favor un embargo en forma de inscripción, inscrito en Registros Públicos el día 26 de Agosto del año 2006.

Tal es así, que el Tribunal Superior confirmó lo dispuesto por el Juez de la Primera Sala Civil de Arequipa y como resultado la demanda de Tercería de Propiedad interpuesta por los esposos Julio Centeno Soto y Virginia Ayca de Centeno fue declarada Infundada.

Caso de Lima:

La Casación N° 1117 del año 2011, tuvo origen cuando se interpuso una demanda de Tercería de propiedad interpuesta por la demandante Bernarda Socoyuala Cerrón contra los codemandados Isaac Oropeza Valenzuela y Tula Segura Bottger, requiriendo la suspensión y el dejar sin efecto la medida cautelar de embargo que se le había impuesto al vehículo de placa UG – 2483, manifiesta que el presente bien mueble se habría obtenido con fecha 13 de Julio del 2001, a través de un contrato de compraventa legalizado notarialmente.

Por su parte, Tula Segura Bottger, con fecha 03 de mayo del 2005, interpone medida cautelar de embargo de vehículo, la misma que fue inscrita en registros Públicos el 17 de Mayo del 2005, posteriormente el Juez del Juzgado Comercial de Lima en primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por Bernarda Socoyuala Cerrón, quien manifestó que la transferencia en ventas y con firmas legalizadas notarialmente que hizo el deudor al actual demandante, fue con anterioridad a la fecha de solicitud de embargo., asimismo cuestionó que si bien es cierto, el ordenamiento jurídico no señala expresamente que deba orientarse a un derecho real o a uno personal, al tener el carácter "erga omnes" el derecho de propiedad deberá prevalecer ante cualquier otro derecho de crédito.

Finalmente la demanda de Tercería interpuesta por Bernarda Socoyuala Cerrón fue declararon Infundada por Tribunal Superior y como

subsiguiente revocaron la Sentencia emitida por el Juez Comercial de Lima, argumentando que tratándose de la transferencia de propiedad de un vehículo de transporte adquirido mediante contrato privado con firmas legalizadas debe recurrirse además a la Ley General de Transportes y Tránsito debido a que la transferencia de un bien mueble, tal es el caso del vehículo, se debió realizar a través de su inscripción en el registro de propiedad vehicular, aclarándose entonces que la inscripción del embargo se realizó cuando la titularidad del vehículo estaba a nombre del obligado, por lo que Tula Segura Bottger en su calidad de ejecutante actuó conforme a la publicidad del registro.

CAPÍTULO III

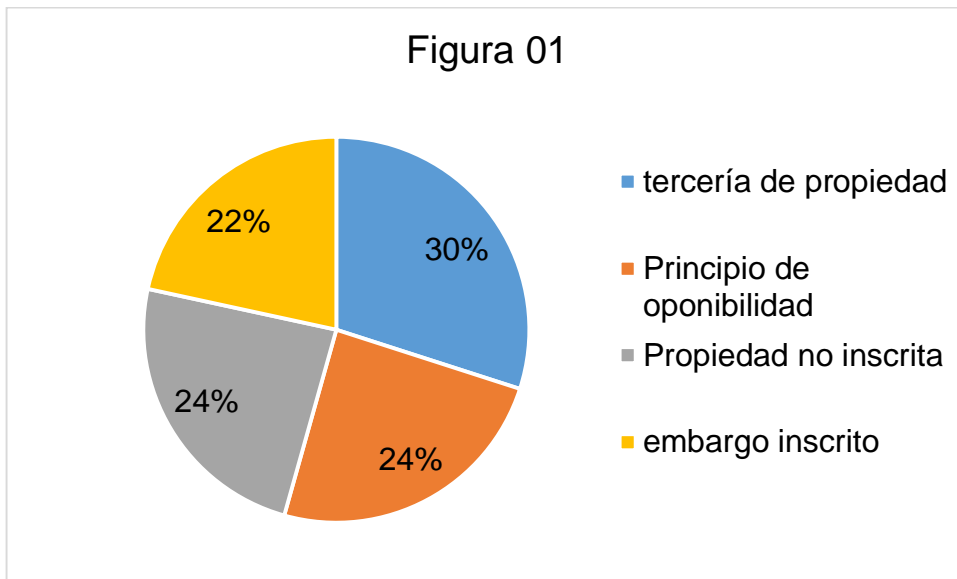
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

**3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA
SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO
OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES**

**3.1.1. Descripción de los responsables en relación a los
planteamientos teóricos respecto a la seguridad jurídica
en contraposición del crédito otorgado por entidades
comerciales**

Tabla: n° 1- indicadores de conocimiento de bases teóricas

Alternativas	N°	de 140 total de la muestra
	contestaciones	(%)
Tercería de propiedad	121	86
Principio de oponibilidad	98	70
Propiedad no inscrita	97	69
Embargo inscrito	87	62



Fuente: cuestionario 01

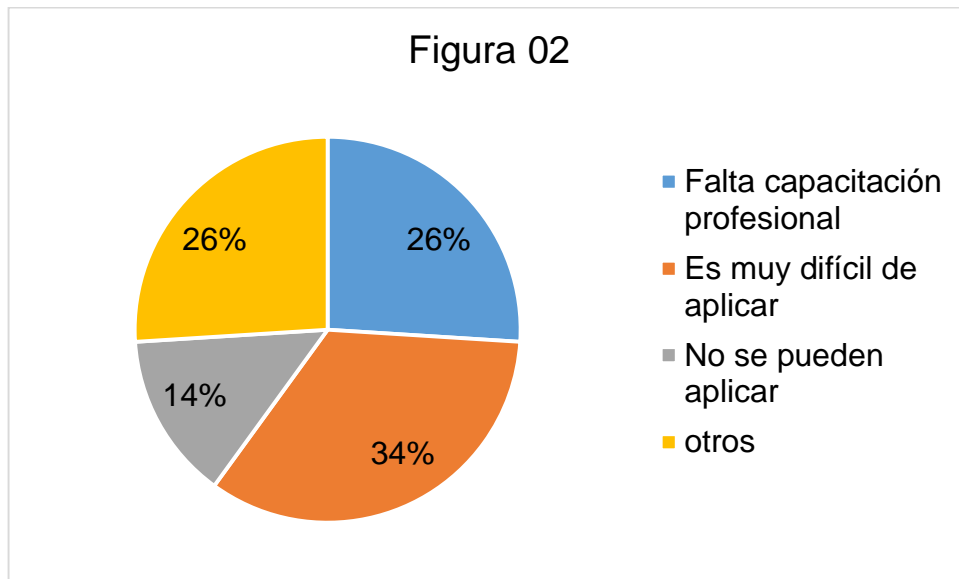
Interpretación:

La tabla que antecede N° 01 nos muestra la realidad que concibe de sobre el conocimiento que manejan respecto a los planteamientos teóricos en relación al tema de estudio, cuyos resultados están alrededor de que un 86% indica conocer sobre la tercería de propiedad en sus aspectos generales, del mismo modo un 70% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 69% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 62% dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

A. No aplicación de los planteamientos teóricos de parte de los responsables:

Tabla: n° 2- indicadores de las razones de la presencia de empirismos aplicativos

Alternativas	N° de contestaciones	de 140 total de la muestras (%)
Falta capacitación profesional	36	26
Es muy difícil de aplicar	47	34
No se pueden aplicar	20	14
Otros	37	26



Fuente: cuestionario 01

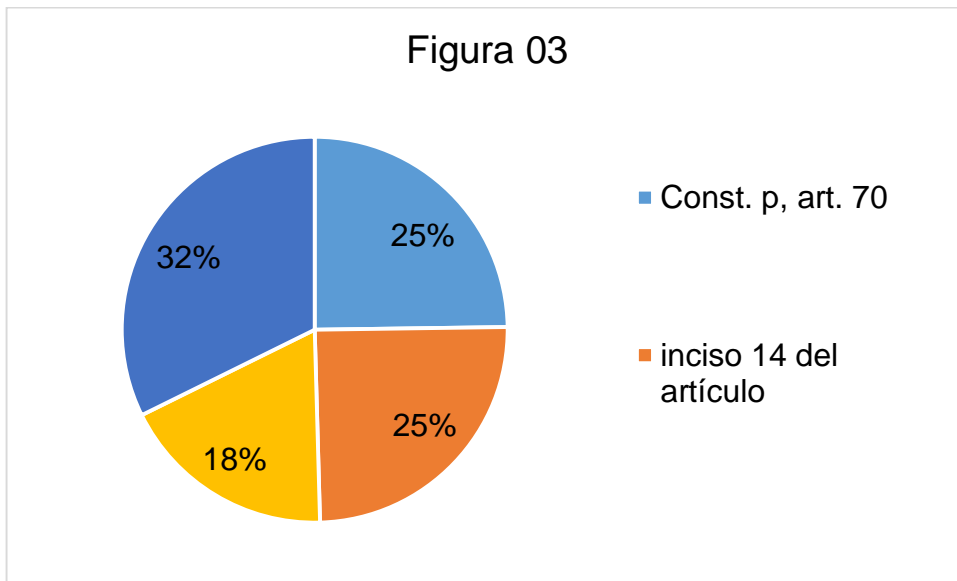
Interpretación:

En la tabla 02 observamos la realidad respecto a las razones que indican el desconocimiento de los planteamientos teóricos ya analizados en la anterior, de donde se desprende que en un 26% la población ha manifestado que una de esas razones es la falta de capacitación profesional, seguido de un 34% quienes indican que son planteamientos teóricos muy difícil de aplicar, otro 26% prefiere concebir otras opciones, del mismo modo se registró a un 14% quienes han indicado que son planteamientos que no se pueden aplicar.

3.1.2. Descripción de los responsables en relación a las normas respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Tabla: n° 3-indicadores del nivel de aplicación de las normas nacionales

Alternativas	Nº de contestaciones	de 140 total de la muestra (%)
Const. P, art. 70	79	56
Inciso 14 del artículo 2 de la constitución	78	56
Art. 21 de la convención americana sobre derechos humanos	57	41
Artículo 2022 del código civil	102	73



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

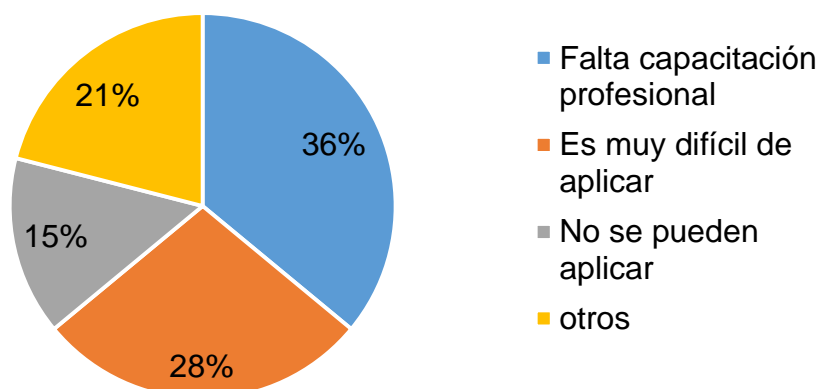
La tabla 03 nos muestra la realidad respecto al nivel de aplicación de las normas nacionales que regulan el tema de estudio de donde se ha recogido que en un 56% la población pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay registro de un 56% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 73% señala que conoce y aplica de manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

A. No aplicación de las normas de parte de los responsables

Tabla: n° 5-indicadores de las razones de incumplimiento de normas nacionales

Alternativas	Nº de contestaciones	140 total de la muestra (%)
Falta capacitación profesional	51	36
Es muy difícil de aplicar	39	28
No se pueden aplicar	21	15
Otros	29	21

Figura 05



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

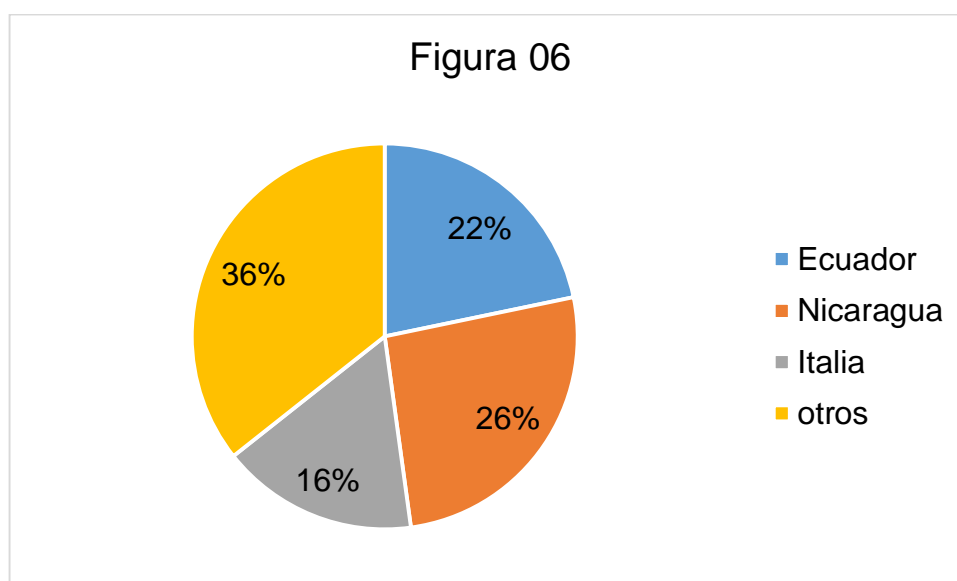
La tabla 05 nos muestra la realidad de las razones que explican la inaplicación de las normas nacionales mismas que conllevan a diferentes factores, entre ellos tenemos en un 36% que han indicado se debe a una falta de capacitación profesional, otro 28% indican que son difícil de aplicar, un 15% que no se pueden aplicar y un 21% que opta por concebir otras opciones.

3.1.3. Descripción de los responsables en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Tabla: n° 6- indicadores de conocimiento de legislación comparada

Alternativas	Nº de contestaciones	140 total de la muestra (%)
Ecuador	35	25

Nicaragua	42	30
Italia	27	19
Otros	57	41



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

La tabla que antecede nos muestra la realidad respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada de donde se ha extraído que

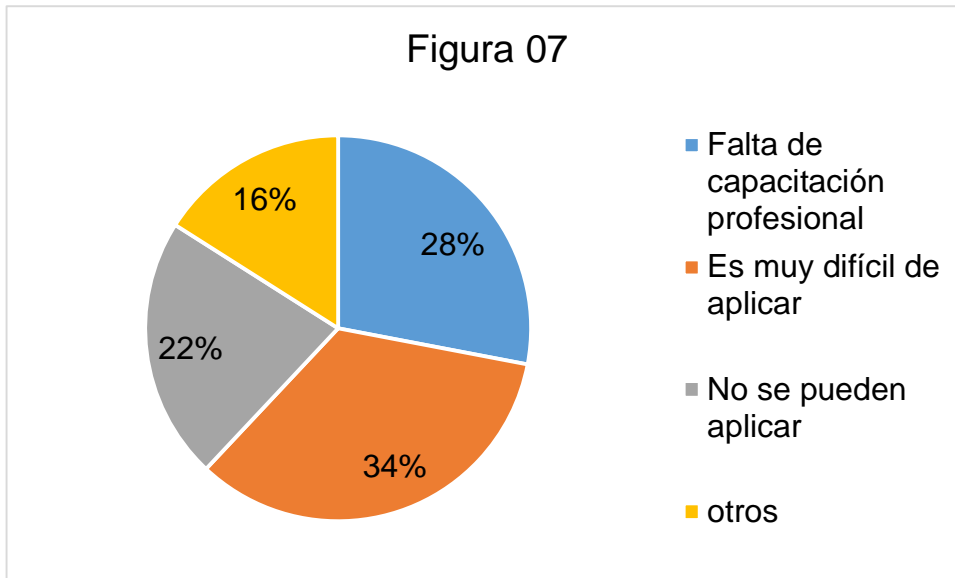
en un 30% conoce y maneja sobre la legislación de Nicaragua, del mismo modo un 25% nos indica manejar y conocer sobre legislación Ecuatoriana, otro 19% sobre legislación Italiana y finalmente un 41% que indica mejor concebir otras opciones.

A. No aplicación de la legislación comparada de parte de los responsables

Tabla: n° 7- indicadores de la razones de desconocimiento de legislación comparada

Alternativas	N° de contestaciones	140 total de la muestra (%)
Falta de capacitación profesional	39	28
Es muy difícil de aplicar	47	34
No se pueden aplicar	31	22

Otros	23	16
-------	----	----



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

La tabla antecedente nos habla sobre las razones que explican el desconocimiento e inaplicación de normas internacionales y entre ellas se ha encontrado en un 28% que señalan se debe a una falta de capacitación, otro 34% ha indicado que resultan ser legislaciones difícil de aplicar, en ese orden se encontró a un 22% quienes alegan que son legislación que no pueden ser aplicables y un 16% quienes dicen es mejor concebir otras opciones.

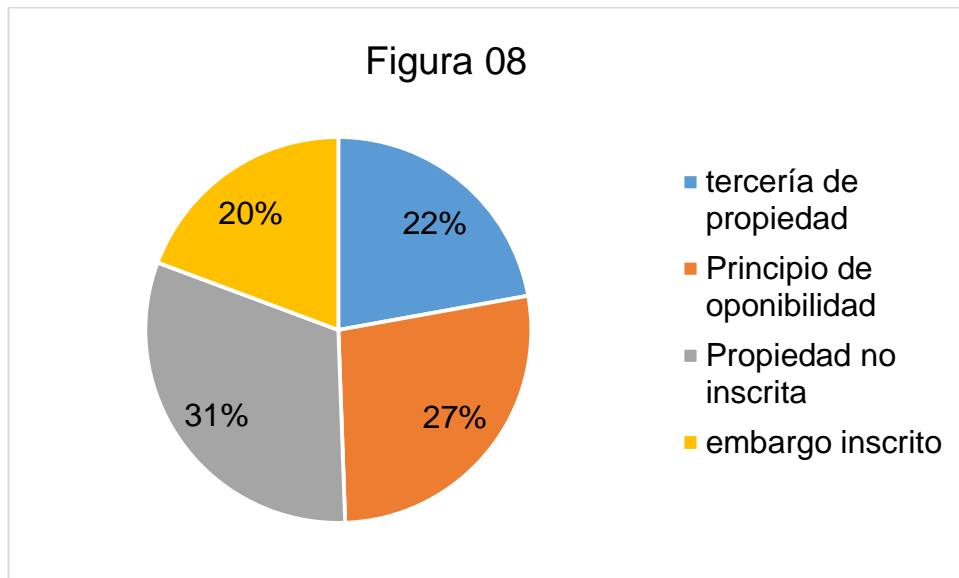
3.2. DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES

3.2.1. Descripción de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Tabla: n° 8- indicadores de conocimiento de bases teóricas

Alternativas	Nº de contestaciones	140 total de la muestras (%)
Tercería de propiedad	54	39
Principio de oponibilidad	67	48
Propiedad no inscrita	77	55

Embargo inscrito	47	34
------------------	----	----



Fuente: cuestionario 01

Interpretación: La tabla que antecede N° 08 nos muestra la realidad que concibe de sobre el conocimiento que manejan respecto a los planteamientos teóricos en relación al tema de estudio, cuyos resultados están alrededor de que un 39% indica conocer sobre la tercería de propiedad en sus aspectos generales, del mismo modo un 48% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 55% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 34% dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

A. No aplicación de los planteamientos de parte de la

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I.

J.

K.

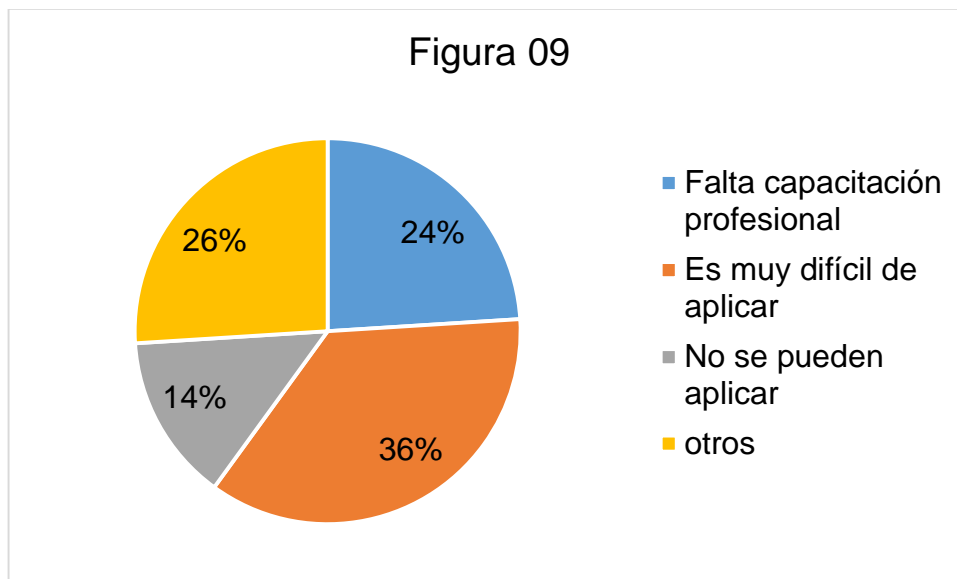
L.

M. comunidad jurídica

Tabla: n° 9- indicadores de las razones de la presencia de empirismos aplicativos

Alternativas	Nº	de 140	total	de la
	contestaciones	muestras (%)		
Falta capacitación profesional	33	24		
Es muy difícil de aplicar	50	36		

No se pueden aplicar	20	14
Otros	37	26



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

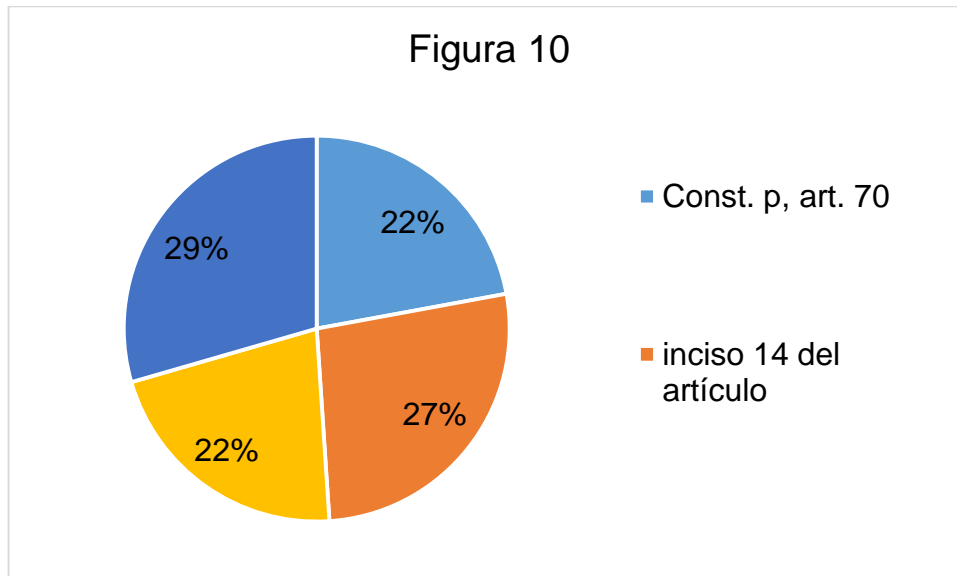
En la tabla 09 observamos la realidad respecto a las razones que indican el desconocimiento de los planteamientos teóricos ya analizados en la anterior, de donde se desprende que en un 24% la población ha manifestado que una de esas razones es la falta de capacitación profesional, seguido de un 36% quienes indican que son planteamientos teóricos muy difícil de aplicar, otro 26% prefiere concebir otras opciones,

del mismo modo se registró a un 14% quienes han indicado que son planteamientos que no se pueden aplicar.

3.2.2. Descripción de la comunidad jurídica en relación a las normas respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Tabla: n° 10-indicadores del nivel de aplicación de las normas nacionales

Alternativas	N° de contestaciones	140 total de la muestra (%)
Const. P, art. 70	59	42
Inciso 14 del artículo 2 de la constitución	72	51
Art. 21 de la convención americana sobre derechos humanos	57	41



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

La tabla 10 nos muestra la realidad respecto al nivel de aplicación de las normas nacionales que regulan el tema de estudio de donde se ha recogido que en un 51% la población pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay registro de un 42% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 56% señala que conoce y aplica de

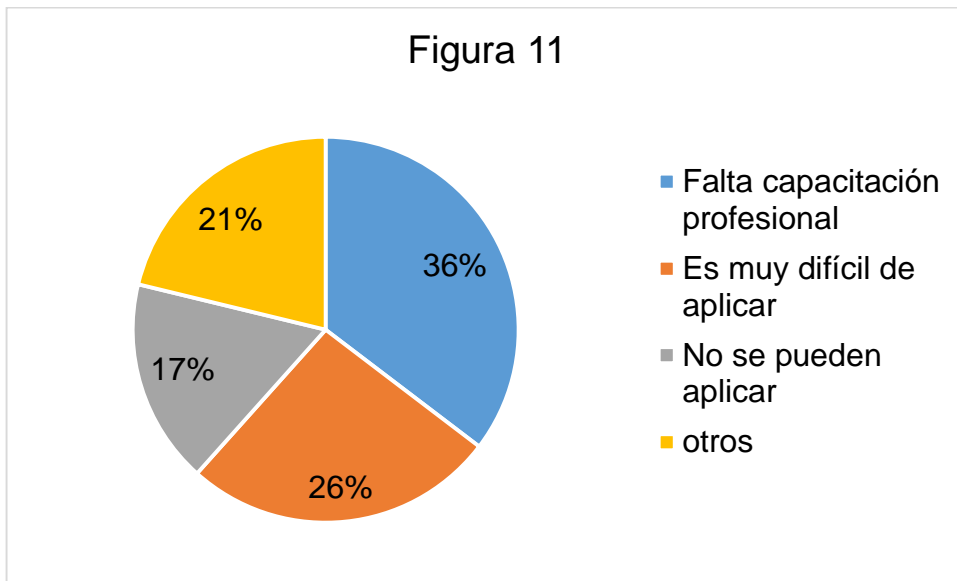
manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

A. No aplicación de las normas de parte de la comunidad jurídica

Tabla: n° 11 -indicadores de las razones de incumplimiento de normas nacionales

Alternativas	Nº de contestaciones	140 total de la muestra (%)
Falta capacitación profesional	49	35
Es muy difícil de aplicar	37	26
No se pueden aplicar	24	17
Otros	30	21

Figura 11



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

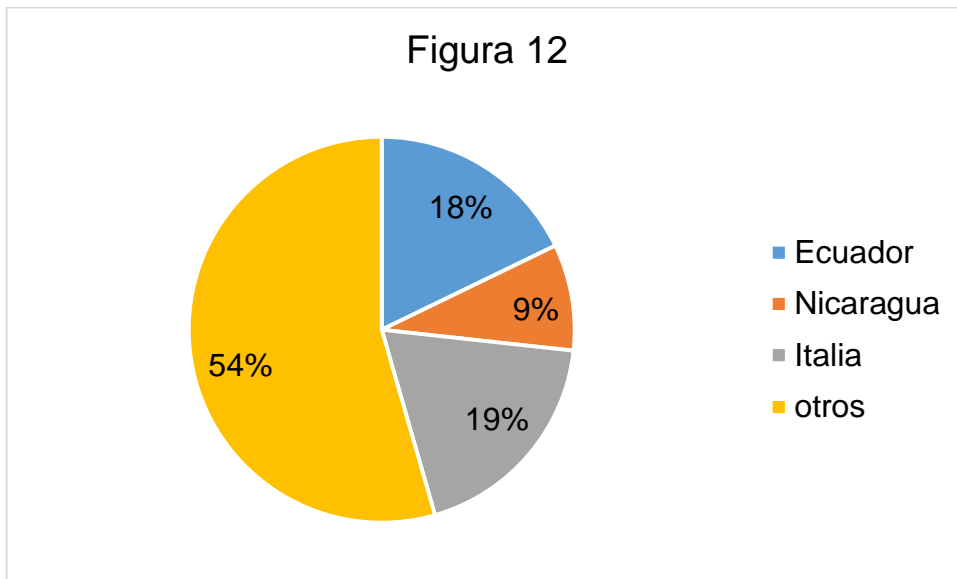
La tabla 11 nos muestra la realidad de las razones que explican la inaplicación de las normas nacionales mismas que conllevan a diferentes factores, entre ellos tenemos en un 35% que han indicado se debe a una falta de capacitación profesional, otro 26% indican que son difícil de aplicar, un 17% que no se pueden aplicar y un 21% que opta por concebir otras opciones.

3.2.3. Descripción de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Tabla: n° 12- indicadores de conocimiento de legislación comparada

Alternativas	Nº de contestaciones	140 total de la muestra (%)
Ecuador	25	18
Nicaragua	12	9
Italia	27	19
Otros	77	55

Figura 12



Fuente: cuestionario 01

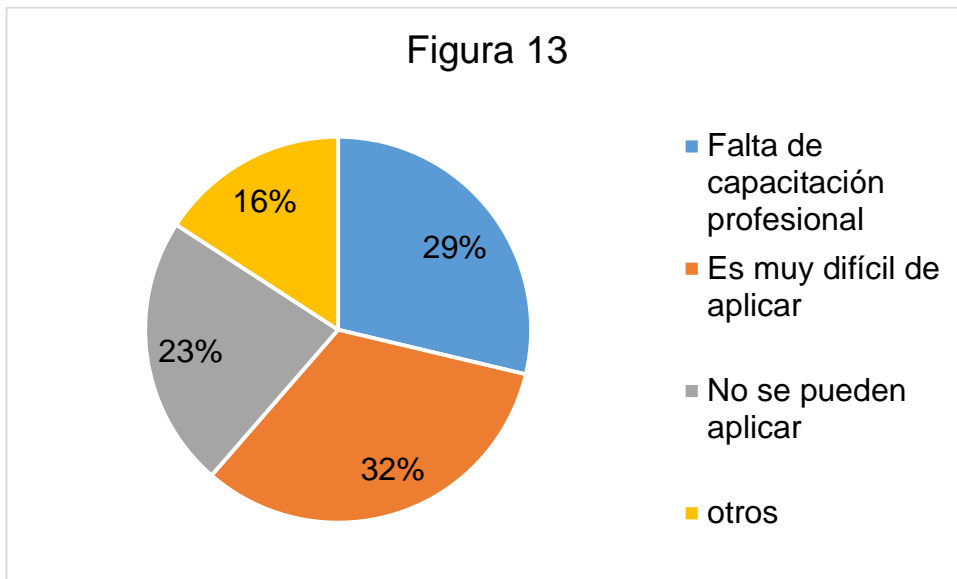
Interpretación:

La tabla que antecede nos muestra la realidad respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada de donde se ha extraído que en un 9% conoce y maneja sobre la legislación de Nicaragua, del mismo modo un 18% nos indica manejar y conocer sobre legislación Ecuatoriana, otro 19% sobre legislación Italiana y finalmente un 55% que indica mejor concebir otras opciones.

A. No aplicación de la legislación comparada de parte de la comunidad jurídica

Tabla: nº 12- indicadores de la razones de desconocimiento de legislación comparada

Alternativas	Nº de contestaciones	140 total de la muestra (%)
Falta de capacitación profesional	40	29
Es muy difícil de aplicar	46	33
No se pueden aplicar	32	23
Otros	22	16



Fuente: cuestionario 01

Interpretación:

La tabla antecedente nos habla sobre las razones que explican el desconocimiento e inaplicación de normas internacionales y entre ellas se ha encontrado en un 29% que señalan se debe a una falta de capacitación, otro 33% ha indicado que resultan ser legislaciones difícil de aplicar, en ese orden se encontró a un 23% quienes alegan que son legislación que no pueden ser aplicables y un 16% quienes dicen es mejor concebir otras opciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAPOSICION DEL CREDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016

4.1.1. Análisis de la situación encontrada de los responsables en relación a los planteamientos teóricos en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

Tercería de propiedad: Las Tercería sean las de dominio como las de mejor derecho, se caracterizan por ser un instrumento de protección del derecho de la propiedad previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y se encuentran a disposición de terceros afectados por un proceso de ejecución en el que no son parte, permitiéndoles hacer valer sus derechos e intereses y evitar de esta manera los efectos negativos de la ejecución

Principio de oponibilidad: Señala que lo inscrito se opone a lo no inscrito, pero cuando concurren derechos de distinta naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común, de conformidad con el artículo 2022° del Código Civil (es decir, que al ser la transferencia de

propiedad consensual esta queda perfeccionada con el solo consentimiento de las partes, no siendo necesaria su inscripción en registros públicos). Según las cuales prima el derecho real sobre el derecho personal aunque aquel no se encuentre debidamente inscrito

Propiedad no inscrita: Es aquella que no se encuentra registrada en los registros públicos, pero puede poseer alguno documentos privados efectuadas al margen de la formalidad con fecha cierta; que alcanza a otorgar algunas facultades limitadas al poseedor, como goce, uso y disfrute

Embargo inscrito: Es aquel embargo inscrito en los registros públicos por el acreedor, este se deriva del incumplimiento del deudor, que sustentado en su derecho a la libertad de contratar asumió obligaciones que se derivan de un contrato

A. Prelaciones individuales:

A efecto que se pasa a indicar que según la población encuestada referente los planteamientos teóricos que conocen y aplica bien por parte de los responsables se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

Que un 86% indica conocer sobre la tercería de propiedad en sus aspectos generales, del mismo modo un 70% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico

sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 69% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 62% dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

B. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Que en un 26% la población ha manifestado que una de esas razones es la falta de capacitación profesional, seguido de un 34% quienes indican que son planteamientos teóricos muy difíciles de aplicar, otro 26% prefiere concebir otras opciones, del mismo modo se registró a un 14% quienes han indicado que son planteamientos que no se pueden aplicar.

4.1.2. Análisis de la situación encontrada de parte de los responsables en relación a las normas en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables, tenemos las siguientes:

Constitución Política Peruana: artículo N° 70: señala la propiedad como un derecho fundamental para el desarrollo de la existencia de

cualquier ciudadano sujeto de derechos, pues este resulta ser un derecho inviolable

Constitución Política Peruana: artículo N° 2, inciso N° 14: establece que toda persona tiene derecho a contratar condicionado a la licitud de sus resultados

La convención americana sobre derechos humanos: artículo 21 contiene la protección estricta del derecho a la propiedad

Código Civil: Artículo 2022: La última parte del artículo indica que cuando se produce un enfrentamiento entre un derecho real y otro personal, la preferencia será otorgada a quien la tenga conforme a las disposiciones del derecho común

A. Prelaciones individuales:

A efecto, es que se pasa a señalar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

Que en un 56% la población pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay registro de un 56% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica

conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 73% señala que conoce y aplica de manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

B. Razones o principales causas de los incumplimientos

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los incumplimientos, tenemos que en un 36% que han indicado se debe a una falta de capacitación profesional, otro 28% indican que son difícil de aplicar, un 15% que no se pueden aplicar y un 21% que opta por concebir otras opciones.

4.1.3. Análisis de la situación encontrada de los responsables en relación a la legislación comparada en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

Italia: Señala en su Código Civil específicamente en su artículo 2674 ha

establecido que en aquellos casos donde el Conservador tenga graves y fundadas dudas sobre la posible transcripción o inscripción de un negocio dispone que podrá practicarla con reserva e impugnación

Nicaragua: Es una legislación que presenta dos tipos de embargos, la preventiva y la ejecutoria ambas pueden ser inscritas en los registros públicos, la primera se aplica antes de la formulación de la demanda, basada en el peligro o mala fe del deudor a ocultar o realizar acciones que traben el cumplimiento de la ejecución del embargo, en esta se fija el depositario del bien, que es el mismo propietario, previa verificación de las condiciones del bien por autoridad competente, quien levanta una acta que da a ambas partes para sus posteriores actuaciones, cuando tratase de bienes inmuebles no se permite la inscripción cuando están bajo el dominio de terceros acreditados con escritura pública, celebrada con 2 años de anterioridad al vencimiento de la deuda, en cambio el embargo ejecutivo se aplica para asegurar la ejecución de la sentencia final, esta se puede ejecutar durante el proceso de desarrollo

Ecuador: Señala encontrado en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que la administración del Registro de la propiedad corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales

A. Prelaciones individuales:

A efecto, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente a la legislación comparada que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes relaciones individuales:

Que en un 30% conoce y maneja sobre la legislación de Nicaragua, del mismo modo un 25% nos indica manejar y conocer sobre legislación Ecuatoriana, otro 19% sobre legislación Italiana y finalmente un 41% que indica mejor concebir otras opciones.

B. Razones o principales causas de los incumplimientos

Entre las razones o también denominadas como causas acerca de los incumplimientos respecto a la legislación comparada tenemos que en un 28% que señalan se debe a una falta de capacitación, otro 34% ha indicado que resultan ser legislaciones difícil de aplicar, en ese orden se encontró a un 22% quienes alegan que son legislación que no pueden ser aplicables y un 16% quienes dicen es mejor concebir otras opciones.

4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAPOSICION DEL CREDITO OTORGADO POR ENTIDADES

COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016

4.2.1. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

Tercería de propiedad: Las Tercería sean las de dominio como las de mejor derecho, se caracterizan por ser un instrumento de protección del derecho de la propiedad previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y se encuentran a disposición de terceros afectados por un proceso de ejecución en el que no son parte, permitiéndoles hacer valer sus derechos e intereses y evitar de esta manera los efectos negativos de la ejecución

Principio de oponibilidad: Señala que lo inscrito se opone a lo no inscrito, pero cuando concurren derechos de distinta naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común, de conformidad con el artículo 2022° del Código Civil (es decir, que al ser la transferencia de propiedad consensual esta queda perfeccionada con el solo consentimiento de las partes, no siendo necesaria su inscripción en

registros públicos). Según las cuales prima el derecho real sobre el derecho personal aunque aquel no se encuentre debidamente inscrito

Propiedad no inscrita: Es aquella que no se encuentra registrada en los registros públicos, pero puede poseer alguno documentos privados efectuadas al margen de la formalidad con fecha cierta; que alcanza a otorgar algunas facultades limitadas al poseedor, como goce, uso y disfrute

Embargo inscrito: Es aquel embargo inscrito en los registros públicos por el acreedor, este se deriva del incumplimiento del deudor, que sustentado en su derecho a la libertad de contratar asumió obligaciones que se derivan de un contrato

A. Prelaciones individuales:

A efecto que se pasa a indicar que según la población encuestada referente los planteamientos teóricos que conocen y aplica bien por parte de los responsables, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

Que un 39% indica conocer sobre la tercería de propiedad en sus aspectos generales, del mismo modo un 48% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 55% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 34%

dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

B. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Entre las razones o también denominadas causas acerca de los empirismos aplicativos encontrados, tenemos que en un 24% la población ha manifestado que una de esas razones es la falta de capacitación profesional, seguido de un 36% quienes indican que son planteamientos teóricos muy difícil de aplicar, otro 26% prefiere concebir otras opciones, del mismo modo se registró a un 14% quienes han indicado que son planteamientos que no se pueden aplicar.

4.2.2. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica en relación a las normas en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos las siguientes:

Constitución Política Peruana: artículo N° 70: señala la propiedad como un derecho fundamental para el desarrollo de la existencia de cualquier ciudadano sujeto de derechos, pues este resulta ser un derecho inviolable

Constitución Política Peruana: artículo N° 2, inciso N° 14: establece

que toda persona tiene derecho a contratar condicionado a la licitud de sus resultados

La convención americana sobre derechos humanos: artículo 21

contiene la protección estricta del derecho a la propiedad

Código Civil: Artículo 2022: La última parte del artículo indica que cuando se produce un enfrentamiento entre un derecho real y otro personal, la preferencia será otorgada a quien la tenga conforme a las disposiciones del derecho común

A. Prelaciones individuales:

A efecto, es que se pasa a señalar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelación individuales:

Que un 51% la población pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay registro de un 42% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 56% señala que conoce y aplica de manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

B. Razones o principales causas de los incumplimientos

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los incumplimientos, tenemos que en un 35% que han indicado se debe a una falta de capacitación profesional, otro 26% indican que son difícil de aplicar, un 17% que no se pueden aplicar y un 21% que opta por concebir otras opciones.

4.2.3. Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada en relación a la legislación comparada respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

Italia: Señala en su Código Civil específicamente en su artículo 2674 ha establecido que en aquellos casos donde el Conservador tenga graves y fundadas dudas sobre la posible transcripción o inscripción de un negocio dispone que podrá practicarla con reserva e impugnación

Nicaragua: Es una legislación que presenta dos tipos de embargos, la preventiva y la ejecutoria ambas pueden ser inscritas en los registros públicos, la primera se aplica antes de la formulación de la demanda,

basada en el peligro o mala fe del deudor a ocultar o realizar acciones que traben el cumplimiento de la ejecución del embargo, en esta se fija el depositario del bien, que es el mismo propietario, previa verificación de las condiciones del bien por autoridad competente, quien levanta una acta que da a ambas partes para sus posteriores actuaciones, cuando tratase de bienes inmuebles no se permite la inscripción cuando están bajo el dominio de terceros acreditados con escritura pública, celebrada con 2 años de anterioridad al vencimiento de la deuda, en cambio el embargo ejecutivo se aplica para asegurar la ejecución de la sentencia final, esta se puede ejecutar durante el proceso de desarrollo

Ecuador: Señala encontrado en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que la administración del Registro de la propiedad corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

A. Prelaciones individuales:

A efecto, es que se pasa a indicar que según la población encuestada referente a la legislación comparada que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

Que un 9% conoce y maneja sobre la legislación de Nicaragua, del

mismo modo un 18% nos indica manejar y conocer sobre legislación Ecuatoriana, otro 19% sobre legislación Italiana y finalmente un 55% que indica mejor concebir otras opciones.

B. Razones o principales causas de los incumplimientos

Entre las razones o también denominadas como causas acerca de los incumplimientos respecto a la legislación comparada tenemos que en un 29% que señalan se debe a una falta de capacitación, otro 33% ha indicado que resultan ser legislaciones difícil de aplicar, en ese orden se encontró a un 23% quienes alegan que son legislación que no pueden ser aplicables y un 16% quienes dicen es mejor concebir otras opciones.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016

5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema

5.1.1.1. Resumen de los Empirismos Aplicativos

A. 30% Empirismos Aplicativos de los responsables frente a los planteamientos teóricos

Las prelações individuales de los responsables frente a los planteamientos teóricos son los siguientes:

Un 48% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 55% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 34% dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

B. 39% Empirismos Aplicativos de la comunidad jurídica frente a los planteamientos teóricos

Las prelações individuales de la comunidad jurídica frente a los planteamientos teóricos es la siguiente:

Un 39% indica conocer sobre la tercería de propiedad en sus aspectos generales, del mismo modo un 48% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 55% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 34% dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

C. Integrando porcentajes: en relación a la problemática sobre la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales se ha registrado un 69% de empirismos aplicativos.

5.1.1.2. Resumen de las Discordancias Normativas

A. 41% Incumplimientos de los responsables frente a las normas

Las prelación individuales de las normas consultadas a los responsables son las siguientes:

Un 56% la población pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay registro de un 56% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 73% señala que conoce y aplica de manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

B.34% Incumplimientos de la comunidad jurídica frente a las normas

Las prelacones individuales de las normas de parte de la comunidad jurídica son las siguientes:

Un 51% la poblacion pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay registro de un 42% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 56% señala que conoce y aplica de manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

C. Integrando porcentajes: en relación a la problemática sobre la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales se ha registrado un 74% de incumplimientos.

5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES CON RESPECTO A LOS LOGROS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURIDICA SOBRE LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES

COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016

5.2.1. Resumen de los logros

A. Integrando porcentajes de los empirismos aplicativos de los responsables

En relación a la problemática sobre la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales se ha registrado un 69% de empirismos aplicativos; lo cual significa que como logros se ha obtenido que la población encuestada demuestra conocer los planteamientos teóricos en un total de un 31%.

B. Integrando porcentajes de las discordancias normativas de la comunidad jurídica

En relación a la problemática sobre la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales se ha registrado un 74% de incumplimientos; lo cual significa que como logros se ha obtenido que la población encuestada demuestra conocer los planteamientos teóricos en un total de un 26%.

5.3. CONCLUSIONES PARCIALES

5.3.1. Conclusión Parcial 1

5.3.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron Empirismos aplicativos por parte de los responsables debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos aplicables al tema de estudio

FORMULA: -X, A1

ARREGLO 1: -B2

Por lo tanto, significa entonces que tomando como referencia las proposiciones que resultaron del análisis que tiene relación directa con esta sub hipótesis “a”; debido a la integración de datos que están bajo los dominios de variables que se cruzaron para su formulación se plantea:

A. Logros:

Integrando porcentajes de logros de los Responsables respecto a los empirismos aplicativos relacionados a los planteamientos teóricos nos da pie para analizar los siguientes datos:

B. La prelación individual

Respecto a los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamientos teóricos son los siguientes:

Un 48% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 55% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 34% dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

Observamos en la realidad respecto a las razones que indican el desconocimiento de los planteamientos teóricos ya analizados en la anterior, de donde se desprende que en un 26% la población ha manifestado que una de esas razones es la falta de capacitación profesional, seguido de un 34% quienes indican que son planteamientos teóricos muy difícil de aplicar, otro 26% prefiere concebir otras opciones, del mismo modo se registró a un 14% quienes han indicado que son planteamientos que no se pueden aplicar.

De tal manera ello nos da base para indicar que las anteriores premisas permiten establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”

Entonces tenemos que la sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 60% de Empirismos Aplicativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 40%.

5.3.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1

Ahora bien, queda entonces decir que a través del resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, se cuenta ya con el necesario fundamento para formular la Conclusión Parcial 1 bajo el siguiente enunciado:

La seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales es una problemática que se más aún perjudicada por la presencia de un 60% de empirismos aplicativos lo que nos hace afirmar que los responsables desconocen y por ende no aplican planteamientos teóricos que resultan muy necesarios para el presente estudio.

5.3.2. Conclusión Parcial 2

5.3.2.1. Contratación de la sub hipótesis “b”

En el sub numeral 2.3.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos respecto al tema de estudio

FORMULA: $-X1; A2$

ARREGLO 2: B1; B2, B3

Por lo tanto, significa entonces que tomando como referencia las proposiciones que resultaron del análisis que tiene relación directa con esta sub hipótesis “b”; debido a la integración de datos que están bajo los dominios de variables que se cruzaron para su formulación se plantea:

:

A. Logros:

Integrando porcentajes respecto los empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica se tomará en cuenta los siguientes datos:

B. La prelación individual

La prelación individual de los planteamientos teóricos de parte de la comunidad jurídica son los siguientes:

Un 39% indica conocer sobre la tercería de propiedad en sus aspectos generales, del mismo modo un 48% de la población encuestada agrega también conocer y aplicar el planteamiento teórico sobre el principio de oponibilidad, en ese orden se registra un 55% que señalan conocer respecto a la propiedad no inscrita y finalmente un 34% dice conocer y aplicar de manera correcta el planteamiento teórico relacionado al embargo inscrito.

En ese sentido, conviene agregar entonces que observamos la realidad respecto a las razones que indican el desconocimiento de los planteamientos teóricos ya analizados en la anterior, de donde se desprende que en un 24% la población ha manifestado que una de esas razones es la falta de capacitación profesional, seguido de un 36% quienes indican que son planteamientos teóricos muy difícil de aplicar, otro 26% prefiere concebir otras opciones, del mismo modo se registró a un 14% quienes han indicado que son planteamientos que no se pueden aplicar.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 60% de Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 40%.

5.3.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales específicamente analizando lo obtenido en el literal anterior cabe mencionar que la comunidad jurídica muestra deficiente nivel de conocimiento de planteamientos teóricos que son necesarios en este tipo de actuaciones, situaciones que conllevan a incrementar la problemática identificada.

5.3.3. Conclusión Parcial 3

5.3.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el sub numeral 2.3.2. c), planteamos las sub hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron discordancias normativas por parte de los responsables debido a la mala aplicación de las normas respecto al tema de estudio

FORMULA: -A1

ARREGLO 3: A1; -B2

Por lo tanto, significa entonces que tomando como referencia las proposiciones que resultaron del análisis que tiene relación directa con esta sub hipótesis “c”; debido a la integración de datos que están bajo los dominios de variables que se cruzaron para su formulación se plantea:

A. Logros:

Integrando porcentajes respecto a las normas por parte de los responsables se tiene lo siguiente

La prelación individual de porcentajes de las discordancias normativas en los responsables respecto a las normas es de:

Un 56% la población pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay registro de un 56% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 73% señala que conoce y aplica de manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

En ese orden de ideas expuestas hay que agregar que nos muestra la realidad respecto a las razones que explican la inaplicación de las normas nacionales mismas que conllevan a diferentes factores, entre ellos tenemos en un 36% que han indicado se debe a una falta de capacitación profesional, otro 28% indican que son difícil de aplicar, un 15% que no se pueden aplicar y un 21% que opta por concebir otras opciones.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 64% de discordancias normativas por parte de

los responsables y simultáneamente, la sub hipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 36%.

5.3.3.2. Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

La seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales es una problemática que ha generado gran polémica al respecto; sin embargo, es motivo de una incertidumbre jurídica pues, se tiene que existen aspectos normativos discordantes, y que estos se denotan más a razón de que existe deficiencias de aplicación de estos de parte de los responsables.

5.3.4. Conclusión Parcial 4

5.3.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el sub numeral 2.3.2. d), planteamos las sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron discordancias normativas por parte de la comunidad jurídica debido a la mala aplicación de las normas en relación al tema de estudio

FORMULA: -A1

ARREGLO 3: A1; -B2

Por lo tanto, significa entonces que tomando como referencia las proposiciones que resultaron del análisis que tiene relación directa con esta sub hipótesis “d”; debido a la integración de datos que están bajo los dominios de variables que se cruzaron para su formulación se plantea:

:

A. Logros:

Integrando porcentajes sobre las normas respecto a la comunidad jurídica referente a la necesidad de una mejor gestión en la recaudación tributaria del consejo municipal de Independencia

La prelación individual de porcentajes de las discordancias normativas en la comunidad jurídica respecto a las normas es de:

Un 51% la población pone en énfasis conocer y aplicar el inciso 14 del artículo 2 de la constitución política vigente, en ese mismo orden hay

registro de un 42% quienes manifiestan conocer y aplicar el artículo 70 de la misma norma referido al derecho de propiedad, un 41% indica conocer y aplicar el artículo 21 de la convención americana sobre derechos humanos y finalmente un 56% señala que conoce y aplica de manera correcta lo estipulado en el artículo 2022 del Código Civil vigente.

De las razones que explican la inaplicación de las normas nacionales mismas que conllevan a diferentes factores, entre ellos tenemos en un 35% que han indicado se debe a una falta de capacitación profesional, otro 26% indican que son difícil de aplicar, un 17% que no se pueden aplicar y un 21% que opta por concebir otras opciones.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”:

La sub hipótesis “d” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 61% de discordancias normativas por parte de los responsables y simultáneamente, la sub hipótesis “d”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 39%.

5.3.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

La seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales es un tema de gran incidencia que tiene una serie de deficiencias en el tema normativo, y este empeora con la mala aplicación de normas de parte de los encargados.

5.4. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1 Contrastación de la Hipótesis Global

En el sub numeral 2.3.2, planteamos las hipótesis “global “mediante el siguiente enunciado:

El problema de la Contraposición entre la Tercería y el Crédito adoleció principalmente de empirismos aplicativos y discordancias normativas, que estuvieron relacionadas y se explicaron por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas por parte de los responsables y la comunidad jurídica y por la mala aplicación de los operadores jurídicos que regulan los planteamientos teóricos, especialmente los criterios judiciales relacionados al artículo 2022°, al no haber cumplido con las normas que

regulan el Derecho Real y el Derecho de Crédito, mediante las sentencias judiciales emitidas del país; y por no haberse ajustado a los cambios del entorno social, especialmente social y económico; o por no haberse incorporado, ni actualizado con el Contexto, las experiencias exitosas especialmente como las suscitadas en las casaciones N° 4448 – 2010 en la ciudad de Arequipa y la CAS. N° 1117 – 2011 en la ciudad de Lima.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

Conclusión Parcial	Prueba	Disprueba	Total
Conclusión Parcial 1	60%	40 %	100 %
Conclusión Parcial 2	60%	40%	100 %
Conclusión Parcial 3	64%	36 %	100 %
Conclusión Parcial 4	61%	39%	100 %
Promedio Global Integrado	61%	39%	100 %

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 61 %, y se disprueba en 39%

5.3.2 Enunciado de la Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

La seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales es una tema de amplia polémica que es muy debatido por doctrinarios que hacen una serie de cuestiones a la normatividad vigente; al respecto con la investigación se logró determinar un gran alto índice de presencia de empirismos aplicativos y discordancias normativas, las primeras conllevan a una mala aplicación e interpretación de la norma, en tanto resulta muy necesario técnicas o lineamientos que garanticen una eficacia en ello.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones parciales

6.1.1. Recomendación parcial 1

6.1.1.1. Conclusión en la que se basa

La recomendación parcial 1 se basa en la siguiente conclusión parcial 1:
La seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales es una problemática que se más aún perjudicada por la presencia de un 60% de empirismos aplicativos lo que nos hace afirmar que los responsables desconocen y por ende no aplican planteamientos teóricos que resultan muy necesarios para el presente estudio.

6.1.1.2. Enunciado de la recomendación parcial 1

Se recomienda que los responsables tomen en cuenta los planteamientos expuestos como la tercería de propiedad, el principio de oponibilidad, la propiedad no inscrita y el principio de buena, además de la actuación del sistema registral en nuestro sistema jurídico.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

6.1.2.1. Conclusión en la que se basa

La recomendación parcial que se basa en la conclusión parcial N° 2 siguiente:

Respecto a la seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales específicamente analizando lo obtenido en el

literal anterior cabe mencionar que la comunidad jurídica muestra deficiente nivel de conocimiento de planteamientos teóricos que son necesarios en este tipo de actuaciones, situaciones que conllevan a incrementar la problemática identificada.

6.1.2.2. Enunciado de la recomendación parcial 2

Ahora bien, ya habiendo analizado la conclusión parcial 2, da base para pasar a redactar la recomendación parcial 2 bajo los siguientes términos:

Se recomienda que la comunidad jurídica en cuenta los planteamientos expuestos como la tercería de propiedad, el principio de oponibilidad, la propiedad no inscrita y el principio de buena, además de la actuación del sistema registral en nuestro sistema jurídico.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

6.1.3.1. Conclusión en la que se basa

La recomendación parcial que se basa en la conclusión parcia N° 3 siguiente:

La seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales es una problemática que ha generado gran polémica al respecto; sin embargo, es motivo de una incertidumbre jurídica pues, se tiene que existen aspectos normativos discordantes, y

que estos se denotan más a razón de que existe deficiencias de aplicación de estos de parte de los responsables.

6.1.3.2. Enunciado de la recomendación parcial 3

Se recomienda que los responsables, tomen en cuenta que ambos derechos tanto de los acreedores y del tercero de propiedad, se encuentran abalados por la constitución política del Perú, por lo cual se debe de poner en equilibrio los intereses de ambas partes.

6.1.4. Recomendación Parcial 4

6.1.4.1. Conclusión en la que se basa

La recomendación parcial 04 se basa en la conclusión parcia N° 4 siguiente:

La seguridad jurídica en contraposición del crédito otorgado por entidades comerciales es un tema de gran incidencia que tiene una serie de deficiencias en el tema normativo, y este empeora con la mala aplicación de normas de parte de los encargados.

6.1.4.2. Enunciado de la recomendación parcial 4

Se recomienda que la comunidad jurídica, , tomen en cuenta que ambos derechos tanto de los acreedores y del tercero de propiedad, se

encuentran abalados por la constitución política del Perú, por lo cual se debe de poner en equilibrio los intereses de ambas partes.

6.2. Recomendación Global

6.2.1.1. Consideraciones Previas

Ahora en cuanto a la elaboración de la recomendación general se tomara en cuenta primero las recomendaciones parciales que aparecen en los numerales que anteceden al presente, mismas que serán base para el cumplimiento de la recomendación global que a continuación se redactara bajo las siguientes líneas:

6.2.1.2. Enunciado de la recomendación General

Se recomienda proteger los derechos de ambas partes a través de políticas equilibradas, realistas de la sociedad peruana, del avance normativo y las actuaciones de mala fe.

En este caso es urgente una normativa que otorgue seguridad a ambas partes, ya que en medio de este conflicto se encuentra una actividad comercial, que importa altamente al desarrollo empresarial y la economía del Estado.

6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

6.3.1. Título del Proyecto de Ley

Ley Que Regula el Embargo Inscrito y la Tercería De Propiedad

6.1.1. Exposición de Motivos

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú presenta el siguiente Proyecto de Ley.

Teniendo en cuenta que el derecho a la propiedad sobre un inmueble es un derecho protegido por la Constitución política del Perú, tal igual que los derechos del acreedor en los casos del embargo, por nacer a partir de la celebración de un contrato, el cual acarrea obligaciones recíprocas, estas entendidas como adquiridas voluntariamente, por hacer uso de del derecho a contratar.

Pero considerando que en la actualidad existe un conflicto entre ambos derechos, cuando ante la ejecución de un embargo inscrito se opone una tercería de propiedad no inscrita con fecha cierta, desequilibrando el sistema jurídico, y poniendo en jaque los registros públicos, única herramienta que logra los actos inscribibles se perfeccionen así como la transferencia de propiedad inmueble, el embargo y otros.

Se tiene por acertado presentar el presente proyecto de ley que buscara mantener el equilibrio entre ambos derechos, prevaleciendo los intereses de ambas partes.

6.1.2. Texto Normativo

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley busca mantener el equilibrio entre el derecho a la propiedad y el embargo inscrito, a fin de incentivar las actividades comerciales que se ejecutan alrededor de ellos.

Artículo 2: Definiciones

Para efectos de esta ley entiéndase las siguientes definiciones

a. Propiedad no inscrita con fecha cierta: Es aquella que no se encuentra registrada en los registros públicos, pero puede poseer alguno documentos privados efectuadas al margen de la formalidad con fecha cierta; que alcanza a otorgar algunas facultades limitadas al poseedor, como goce, uso y disfrute.

b. Embargo inscrito: Es aquel embargo inscrito en los registros públicos por el acreedor, este se deriva del incumplimiento del deudor, que sustentado en su derecho a la libertad de contratar asumió obligaciones que se derivan de un contrato.

c. Tercería de propiedad: es un instrumento de protección del derecho de la propiedad, protege a terceros afectados, tras un proceso de ejecución en el que no son parte, permitiéndoles hacer valer sus derechos e intereses y evitar de esta manera los efectos negativos de la ejecución.

Artículo 3: Aplicación

La presente norma es de aplicación a nivel nacional.

a. El ministerio del trabajo y promoción del empleo es competente para autorizar el registro de los correos electrónicos corporativos cuando hay ausencia de sindicato de trabajadores.

b. Es de competencia del ministerio de justicia para autorizar el registro de los correos electrónicos corporativos, cuando hay sospechas de faltas graves que atenten directamente contra, información reservada para el empleador.

CAPITULO II

LA TERCERÍA DE PROPIEDAD NO INSCRITA OPONIBLE AL EMBARGO INSCRITO

Artículo 4: La tercería de propiedad no inscrita con fecha cierta será oponible al embargo inscrito siempre en cuando se haya realizado la transferencia con 2 años de anterioridad al vencimiento de la deuda.

Artículo 5: Será requisito adicional para la valoración de tercería de propiedad no inscrita, que la adquisición se haya realizado a título oneroso.

Artículo 6: Será requisito adicional para la valoración de tercería de propiedad no inscrita adquirir directamente del titular registral.

Artículo 7: Será requisito adicional para la valoración de tercería de propiedad no inscrita que la adquisición se ejecute de buena fe, bajo responsabilidad.

Artículo 8: La transferencia de propiedad será valorable para la tercería de propiedad no inscrita siempre en cuando se haya ejecutado ante el despacho de un notario público.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9: teniendo en cuenta que la inscripción en los registros públicos perfecciona las transferencias de bienes inmuebles agréguese al artículo 949 del código civil el siguiente texto:

La propiedad adquirida por el acreedor será obligatoriamente inscrita en los registros públicos.

Artículo 10: La tercería de propiedad no inscrita de mala fe tendrá una sanción de multa de 2 (UIT).

Artículo 11: La sanción al tercero de mala fe será perseguida penalmente de oficio.

Artículo 12: Adecúese las sanciones penales para el tercero de buena fe por atentar contra el tráfico jurídico, el desarrollo comercial dentro del Estado, los derechos de los acreedores y, la administración de justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

SEGUNDA

Modifíquese y deróguese las normas que son contrarias a esta ley.

TERCERA

Esta norma entra a una revisión para su posterior promulgación

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y

ANEXOS

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avendaño (2005). “La propiedad en el Código Civil: en estudios sobre la propiedad”. Lima: Fondo Editorial.

Busnelli (2004). “Derecho civil”. Colombia.

Caravantes (2013). “Manual de derecho Procesal Civil”. Argentina

Coccoresse, & Gaetano, & Dotti & Karina (2003)

Código Civil Peruano

Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal

Código Procesal Civil Peruano

Gonzales (2014). “Contribución a la reforma del proceso civil”. Lima: Grijley

Hinostroza (2012). “Procesos civiles con la propiedad y la posesión”. Lima: Jurista Editores.

Larenz (1985). “Derecho Civil: Parte General” Madrid: Editorial de derecho Reunidas S.A.

Muñoz (2016). “Tercería Excluyente de Dominio y su Procedimiento para la Restitución de Bienes Muebles en la Legislación Ecuatoriana”. Ecuador

Ninamanco (2006). “Embargo inscrito y tercería de propiedad: Su oponibilidad en la jurisprudencia”. Lima: Gaceta Jurídica.

Ninamanco, (2015). “Por la Supremacía del crédito inscrito”. Lima: Revista Jurídica del Suplemento de Análisis Legal del Peruano.

Núñez (2007). "Manual básico de derecho civil". España: Tecnos.

Pallares (2006). "Derecho Procesal Civil". México: Editorial Porrúa.

Picasso (2016). "Sistema de derecho civil (Volumen IV-Tomo 1). Madrid: Tecnos.

Rioja (2005). "Instituciones del derecho Civil". Reino Unido: Quinta.

Ronquillo (2015). Tercería de propiedad contra embargo e hipoteca. Lima: Gaceta Jurídica.

Taracena (2011). "La Legitimación de un Tercero Interesado para la Interposición del Recurso Extraordinario de Casación en un Proceso Ordinario Civil". Guatemala

Tribunal Constitucional Peruano (2003). Resolución Casatoria: expediente N° 527 del año 2003

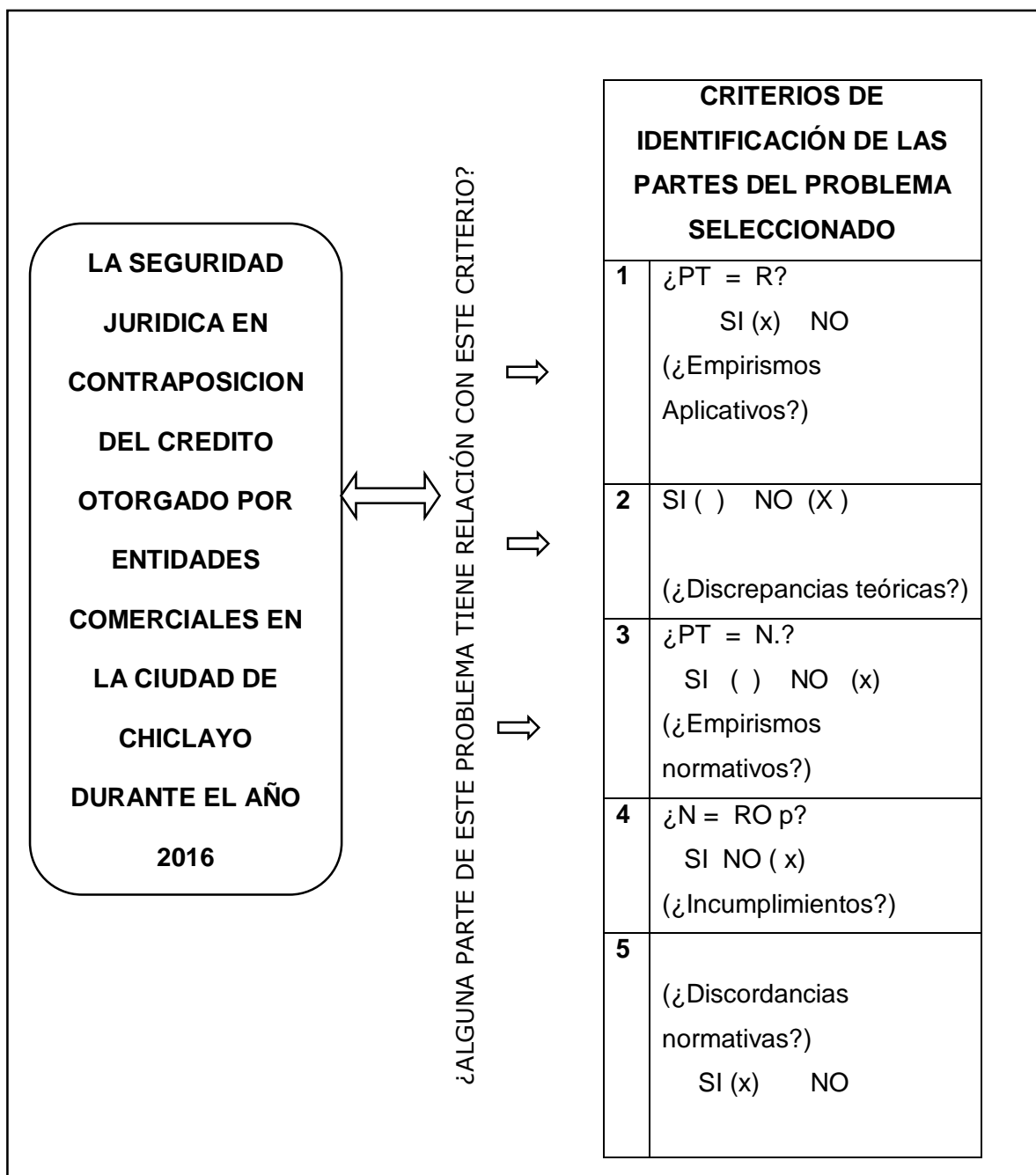
Westerman (2003). "Derechos reales: Volumen 1". Madrid: Fundación Cultural del Notariado.

7.2. Anexos

7.2.1. Anexos del Proyecto

PROBLEMÁTICA:	ANEXO N° 01 - CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social c)	Afecta negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores e)		
LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAPOSICION DEL CREDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
La propiedad no inscrita frente al embargo inscrito	SI	SI	NO	SI	SI	4	2
Análisis de la legislación jurídica de la propiedad no inscrita	SI	SI	NO	SI	SI	4	3
La corrupción en los Registros Públicos	NO	SI	SI	SI	SI	4	4
Análisis jurídico de la tercería en el Perú	SI	SI	NO	NO	SI	3	5

Anexo N° 2: Identificación del número de partes y relación de cada parte del problema con un criterio de identificación y su fórmula



Anexo N° 3: Priorización definitiva de las partes o variables del problema relacionadas con los criterios de identificación y sus fórmulas

	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACION					SUMA PARCIAL	PRIORIDAD DE LAS PARTES DEL PROBLEMA
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a la solución de otros problemas	Es uno de los que más tuvo incidencia	Afecta significativamente a la imagen del país	En su solución están interesados dos o más sectores		
¿PT(A) = PT(B): R? (¿Empirismos aplicativos?)	2	1	1	2	2	8	2
4 ¿N = RO p? (¿Discordancias Normativas?)	1	2	2	1	1	7	1

Anexo N° 4: Matriz para plantear las sub hipótesis y la hipótesis global factual explicativa con el llenado completo

PROBLEMAS FACTOR X	Realidad Factor A LA SEGURIDAD JURIDICA EN CONTRAPOSICION DEL CREDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016	MARCO REFERENCIAL FACTOR B			Formula De Sub - Hipótesis
		PLANTAMIENTOS TEORICOS	NORMAS	LEGISLACION COMPARADA	
		- B1	- B2	- B3	
Empirismos aplicativos incumplimientos					
X ₁ = Empirismos aplicativos	A ₁ = Responsables		X		a)A ₁ ;~X ₁ ;~ B2
X ₁ = Empirismos aplicativos	A ₂ = Comunidad Jurídica	X	X	X	b)A ₂ ;~X ₁ ;~B ₁ ; ~B ₂ ; ~B ₃
X ₂ = Discordancias Normativas	A ₁ = Responsables		X		c)A ₁ ;~X ₂ ; ~B2
X ₂ = Discordancias Normativas	A ₂ = Comunidad Jurídica	X	X	X	d)A ₂ ; ~X ₂ ;~B ₁ ; ~B ₂ ; ~B ₃
Total cruces Sub – Factores		2	4	2	
Prioridad por Sub – Factores		2	1	3	

LEYENDA

B1 = conceptos básicos

B2= Normas
Código Civil
Código Procesal Civil

B3= Legislación comparada
España
Italia

Anexo N° 5: El menú de técnicas, Instrumentos, informes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas

Nombre de las variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de a) y b)	Técnicas de recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
B ₁ = Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos

B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos

B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos normativos
B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fuente: Libros y textos	Fuente: Libros y textos normativos

Anexo N° 6: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y variables

Fórmulas de sub-hipótesis	Nombre de las variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de a y b)	Técnicas de recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) A1; -X1; -B2	A ₁ =Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
b) A2; -B1; -X1; -B2; -B3	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y

				comunidad jurídica
	B ₁ = Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
c) -X2; - A1; -B1; - B2	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Responsables y comunidad jurídica
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales	

			Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
d) X2; - A2; -B1; - B2; - B3	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informante: Ciudadanos
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fuente: Libros y textos	Fuente: Libros y textos

7.2.2. Anexos de Tesis



ANEXO N° 7

CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A: Jueces, asistentes judiciales, y abogados

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como propósito obtener datos para la investigación sobre: **“LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016”**. Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

a) Ocupación:

ABOGADOS ()

JUECES ()

ASISTENTES JUDICIALES ()

b) Años de Experiencia:

1 a 5 años ()

6 a 10 años ()

11 a 15 años ()

16 a 20 años ()

21 a más años ()

I. RESPONSABLES

1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien los responsables; marque con una (x) todos los que Ud. conoce respecto a “**LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016**”.

- a) **Tercería de propiedad:** Las Tercería sean las de dominio como las de mejor derecho, se caracterizan por ser un instrumento de protección del derecho de la propiedad previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y se encuentran a disposición de terceros afectados por un proceso de ejecución en el que no son parte, permitiéndoles hacer valer sus derechos e intereses y evitar de esta manera los efectos negativos de la ejecución.....()
- b) **Principio de oponibilidad:** Señala que lo inscrito se opone a lo no inscrito, pero cuando concurren derechos de distinta naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común, de conformidad con el artículo 2022° del Código Civil (es decir, que al ser la transferencia de propiedad consensual esta queda perfeccionada con el solo

consentimiento de las partes, no siendo necesaria su inscripción en registros públicos). Según las cuales prima el derecho real sobre el derecho personal aunque aquel no se encuentre debidamente inscrito..... ()

c) **Propiedad no inscrita:** Es aquella que no se encuentra registrada en los registros públicos, pero puede poseer alguno documentos privados efectuadas al margen de la formalidad con fecha cierta; que alcanza a otorgar algunas facultades limitadas al poseedor, como goce, uso y disfrute..... ()

d) **Embargo inscrito:** Es aquel embargo inscrito en los registros públicos por el acreedor, este se deriva del incumplimiento del deudor, que sustentado en su derecho a la libertad de contratar asumió obligaciones que se derivan de un contrato..... ()

1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) Es muy difícil de aplicar..... ()

b) Falta de capacitación profesional()

c) no se pueden aplicar. ()

d) otras razones..... ()

1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) **Constitución Política Peruana: Artículo 70:** señala la propiedad como un derecho fundamental para el desarrollo de la existencia de cualquier ciudadano sujeto de derechos, pues este resulta ser un derecho inviolable..... ()

b) **Constitución Política Peruana Artículo 2, inciso 14** establece que toda persona tiene derecho a contratar condicionado a la licitud de sus resultados..... ()

c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 21:** contiene la protección estricta del derecho a la propiedad.()

d) **Código Civil: Artículo 2022:** La última parte del artículo indica que cuando se produce un enfrentamiento entre un derecho real y otro personal, la preferencia será otorgada a quien la tenga conforme a las disposiciones del derecho común. ()

1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) Es muy difícil de aplicar..... ()

- b) Falta de capacitación profesional..... ()
- c) no se pueden aplicar. ()
- d) otras razones..... ()

1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

- a) **Italia:** Señala en su Código Civil específicamente en su artículo 2674 ha establecido que en aquellos casos donde el Conservador tenga graves y fundadas dudas sobre la posible transcripción o inscripción de un negocio dispone que podrá practicarla con reserva e impugnación.....()
- b) **Nicaragua:** Es una legislación que presenta dos tipos de embargos, la preventiva y la ejecutoria ambas pueden ser inscritas en los registros públicos, la primera se aplica antes de la formulación de la demanda, basada en el peligro o mala fe del deudor a ocultar o realizar acciones que traben el cumplimiento de la ejecución del embargo, en esta se fija el depositario del bien, que es el mismo propietario, previa verificación de las condiciones del bien por autoridad competente, quien levanta una acta que da a ambas partes para sus posteriores actuaciones, cuando tratase de bienes inmuebles no se permite la inscripción cuando están bajo el dominio de terceros acreditados con escritura pública, celebrada con 2 años de anterioridad al vencimiento

de la deuda, en cambio el embargo ejecutivo se aplica para asegurar la ejecución de la sentencia final, esta se puede ejecutar durante el proceso de desarrollo.....()

c) **Ecuador:** Señala encontrado en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que la administración del Registro de la propiedad corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.....()

1.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) Es muy difícil de aplicar..... ()

b) Falta de capacitación profesional.....()

c) no se pueden aplicar..... ()

d) otras razones..... ()

II. COMUNIDAD JURÍDICA

2.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien

la comunidad jurídica; marque con una (x) todos los que Ud. conoce respecto a “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CONTRAPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR ENTIDADES COMERCIALES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2016”.

a) Tercería de propiedad: Las Tercería sean las de dominio como las de mejor derecho, se caracterizan por ser un instrumento de protección del derecho de la propiedad previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y se encuentran a disposición de terceros afectados por un proceso de ejecución en el que no son parte, permitiéndoles hacer valer sus derechos e intereses y evitar de esta manera los efectos negativos de la ejecución.....()

b) Principio de oponibilidad: Señala que lo inscrito se opone a lo no inscrito, pero cuando concurren derechos de distinta naturaleza se aplican las disposiciones del derecho común, de conformidad con el artículo 2022° del Código Civil (es decir, que al ser la transferencia de propiedad consensual esta queda perfeccionada con el solo consentimiento de las partes, no siendo necesaria su inscripción en registros públicos). Según las cuales prima el derecho real sobre el derecho personal aunque aquel no se encuentre debidamente inscrito..... ()

c) Propiedad no inscrita: Es aquella que no se encuentra registrada en los registros públicos, pero puede poseer alguno documentos privados efectuadas al margen de la formalidad con fecha

cierta; que alcanza a otorgar algunas facultades limitadas al poseedor, como goce, uso y disfrute..... ()

d) Embargo inscrito: Es aquel embargo inscrito en los registros públicos por el acreedor, este se deriva del incumplimiento del deudor, que sustentado en su derecho a la libertad de contratar asumió obligaciones que se derivan de un contrato..... ()

2.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) Es muy difícil de aplicar..... ()

b) Falta de capacitación profesional()

c) no se pueden aplicar. ()

d) otras razones..... ()

2.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad

jurídica, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) **Constitución Política Peruana: Artículo 70:** señala la propiedad como un derecho fundamental para el desarrollo de la existencia de cualquier ciudadano sujeto de derechos, pues este resulta ser un derecho inviolable..... ()

b) **Constitución Política Peruana Artículo 2, inciso 14** establece que toda persona tiene derecho a contratar condicionado a la licitud de sus resultados..... ()

c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 21:** contiene la protección estricta del derecho a la propiedad.....()

d) **Código Civil: Artículo 2022:** La última parte del artículo indica que cuando se produce un enfrentamiento entre un derecho real y otro personal, la preferencia será otorgada a quien la tenga conforme a las disposiciones del derecho común..... ()

2.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) Es muy difícil de aplicar..... ()

b) Falta de capacitación profesional..... ()

- c) no se pueden aplicar. ()
- d) otras razones..... ()

2.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien la comunidad jurídica, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) **Italia:** Señala en su Código Civil específicamente en su artículo 2674 ha establecido que en aquellos casos donde el Conservador tenga graves y fundadas dudas sobre la posible transcripción o inscripción de un negocio dispone que podrá practicarla con reserva e impugnación.....()

b) **Nicaragua:** Es una legislación que presenta dos tipos de embargos, la preventiva y la ejecutoria ambas pueden ser inscritas en los registros públicos, la primera se aplica antes de la formulación de la demanda, basada en el peligro o mala fe del deudor a ocultar o realizar acciones que traben el cumplimiento de la ejecución del embargo, en esta se fija el depositario del bien, que es el mismo propietario, previa verificación de las condiciones del bien por autoridad competente, quien levanta una acta que da a ambas partes para sus posteriores actuaciones, cuando tratase de bienes inmuebles no se permite la inscripción cuando están bajo el dominio de terceros acreditados con escritura pública, celebrada con 2 años de anterioridad al vencimiento

de la deuda, en cambio el embargo ejecutivo se aplica para asegurar la ejecución de la sentencia final, esta se puede ejecutar durante el proceso de desarrollo.....()

c) **Ecuador:** Señala encontrado en el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que la administración del Registro de la propiedad corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.....()

2.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) Es muy difícil de aplicar..... ()

b) Falta de capacitación profesional.....()

c) no se pueden aplicar..... ()

d) otras razones..... ()

AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN